

5696 - RV: RAD: 2021-00013 // DTE: JOSE EDGAR AGUDELO VACCA DDO: MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO// CONTESTACION REFORMA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 16:53

Para: Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (12 MB)

DEMANDA DE RECONVENCIÓN FINAL.pdf; MEMORIAL SUSTITUCION LINA (1).pdf; CERTIFICADO DE TRADICIÓN.pdf; ANEXO 4 - INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA-ALBA VALENCIA.pdf; ANEXO 3 - formula Médica.pdf; ANEXO 2 - HISTORIA CLÍNICA.pdf; ANEXOS 1 -DECLARACIONES EXTRAJUICIO.pdf; CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA CES.DE EFECT.CIV. CONTRA MARIA LUZ ALBA..pdf; ANEXO registro fotografico.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

📞 (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Lina Medina <lmr93@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 15:48

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hernando.hcm <hernando.hcm@gmail.com>; edgar_agudelo@hotmail.com <edgar_agudelo@hotmail.com>; luzalba1738@hotmail.com <luzalba1738@hotmail.com>

Asunto: RAD: 2021-00013 // DTE: JOSE EDGAR AGUDELO VACCA DDO: MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO// CONTESTACION REFORMA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Señores

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA ORAL DE CALI.

E.S.D.

Cordial saludo,

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación, de la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.502.296 de Medellín -Antioquia, domiciliada en Cali-Valle, según poder de sustitución otorgado por la abogada **LESLY VANESSA CASTRO SOTELO**, mayor de edad, domiciliada y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.843.329 de Cali (V), y T.P. No. 292.896 del C.

S. de la J., según poder de sustitución que se adjunta, por medio del presente escrito y conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se expone, interpongo **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** y presento **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA**, en escritos separados.

NOTA: Se informa que los anexos que se tienen como prueba de la contestación de la demanda, a la reforma de la demanda y la demanda de reconvencción son las mismas a las que se allegan con el presente correo.

Se anexan los siguientes documentos:

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 8N #72B-21 LOS GADALES, CALI VALLE DEL CAUCA, adquirido en el año 2003.

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE LAS HIJAS:

- Sara Agudelo Valencia C.C. No. 1.017.253.004
- Viviana Andrea Agudelo Valencia C.C, No. 1.143.850.976

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE LAS SEÑORAS:

- María Luisa Grijalba Ramírez c.c. 31.902.285.
- Dora Yaneth García Agudelo c.c. 66953571.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA: Dra. HEIDY JOHANNA BONILLA

HISTORIA CLÍNICA: DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

RECETA MÉDICA: DONDE SE EVIDENCIA LOS MEDICAMENTOS Y DONDE ESTÁ INCLUIDO EL MEDICAMENTO PARA PODER DORMIR.

QUE SE TENGAN COMO PRUEBA LOS REGISTRO CIVILES APORTADOS EN LA DEMANDA.

REGISTRO FOTOGRÁFICO: veinticuatro (24) folios.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO

Atentamente,

--

Lina Marcela Medina Roldan
Abogada, Especialista en Derecho Administrativo
Cel: 3185471565
Carrera 4 No. 11-45 Edificio Banco de Bogotá.
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Señores
JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Valle
E.S.D.

REF. : **SUSTITUCIÓN**
PROCESO : **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE : **JOSE EDGAR AGUDELO VACCA**
DEMANDADO : **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**
RADICADO : **760013110012-2021-00013-00**

LESLY VANESSA CASTRO SOTELO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.143.843.329 de Cali (V), Abogada en ejercicio, con T.P. No. 292.896. del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.502.296de Medellín (A), comedidamente manifiesto al despacho que **SUSTITUYO PODER** a la Abogada **LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN**, vecina de Cali y mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.151.948.663 de Cali (V), abogada de profesión, titular de la T.P. No. 269.409 del C.S. de la J., para que actúe en todas las etapas del presente proceso.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder para adelantar los trámites pertinentes, concederle las mismas facultades a mi otorgadas, y en general las facultadas previstas en el artículo 77 del C.G.P.

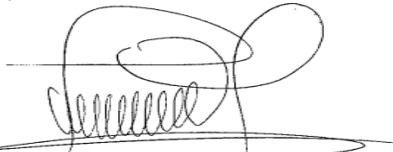
Por lo anterior solicito Señor Juez, conceder personería a la profesional del derecho **LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN**.

Del Señor Juez,



LESLY VANESSA CASTRO SOTELO
C.c. No. 1.143.843.329 de Cali (V).
T.P. No. 292.896 de la C.S de J.

Acepto,



LINA MARCELA MEDINA ROLDAN
C.C. 1.151.948.663 de Cali (V)
T.P. No. 269.409 del c. S. de la J.

Honorable Juez

ANDREA ROLDÁN NOREÑA

JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

RADICADO: 760013110012-2021-00013-00

DEMANDANTE: JOSE EDGAR AGUDELOVACCA

DEMANDADA: MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 1.151.948.663 de Cali (V) y la T.P. 269.409 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación, de la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.502.296 de Medellín - Antioquia, domiciliada en Cali-Valle, según poder de sustitución otorgado por la abogada **LESLY VANESSA CASTRO SOTELO**, mayor de edad, domiciliada y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.843.329 de Cali (V), y T.P. No. 292.896 del C. S. de la J., según poder de sustitución que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la reforma de la demanda formulada ante su Despacho por el señor **JOSE EDGAR AGUDELO VACCA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Frente al hecho PRIMERO: Es cierto.

Frente al hecho SEGUNDO: Es cierto.

Frente al hecho TERCERO: No es cierto, porque la fecha que corresponde al día en que el señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA tomó de la decisión de irse del domicilio en el que convivía con la señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO, es a mediados del mes de septiembre del año 2020.

Frente a la modificación al hecho TERCERO: No es cierto. La separación de cuerpos aducida en el presente punto no fue de mutuo acuerdo. Se reitera consecuentemente con el hecho tercero original, la fecha aducida por el demandante no corresponde a la fecha real en la que se produjo la separación, esto es, mediados de septiembre del año 2020.

Lo dicho será demostrado en la etapa probatoria del caso que nos ocupa.

Frente al hecho CUARTO: No es cierto, puesto que con razón a lo explicado en el numeral anterior, la fecha corresponde a la mencionada por la parte demandante.

Frente a la adición del hecho CUARTO: NO ME CONSTA DE MANERA DIRECTA. Si bien junto con la reforma de la demanda se allegó una copia simple de lo que al parecer podría corresponder a un contrato de arrendamiento, el mismo carece de elementos que acrediten su validez. Razón por la cual, mediante el presente escrito se solicitará la ratificación del documento, atendiendo los presupuestos establecidos por el artículo 262 del Código General del Proceso.

Frente al hecho QUINTO: Es cierto parcialmente, en cuanto a que la dirección si corresponde al domicilio donde convivieron y que aún vive la señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO, pero la fecha que menciona la parte demandante no es la que realmente corresponde al día que el señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA tomó la decisión de irse.

Frente a la adición del hecho QUINTO: En el mismo sentido de la adición al hecho cuarto, se

indica que a mi poderdante NO LE CONSTA de manera directa lo expuesto en este punto, puesto que el documento que se anexa carece de elementos que brinden certeza de la veracidad del supuesto contrato de arrendamiento, por lo que no se encuentra acredita que el señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA residía en la dirección indicada.

Frente al hecho SEXTO: Es cierto.

Frente a la adición al hecho SEXTO: NO ME CONSTA de manera directa el lugar en el que actualmente reside la parte demandante. Deberá acreditarlo, en virtud de lo expuesto por el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

Frente al hecho SÉPTIMO (adición): No es cierto. La señora Sara Agudelo Valencia, hasta la fecha no ha sido aceptada en el curso de oficial de la Armada Nacional, su estado actual se encuentra en proceso, por lo que no ha recibido respuesta alguna por parte de la Institución.

Es en este punto, en el que queda demostrado que el señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA, incurre en la causal descrita en el numeral segundo del artículo 154 del Código Civil Colombiano, ya que su deber como padre se encuentra el apoyo a sus hijos para el cumplimiento de sus proyectos académicos, tal como lo requiere Sara Agudelo Valencia.

EN CUANTO A LA CAUSAL INVOCADA POR EL DEMANTANTE (8 causal del Art. 154 del Código Civil, modif. Art. 6 Ley 25 de 1192) Indico que me opongo a la misma por ser improcedente, ya que el tiempo que argumentan supuestamente de estar separados de cuerpo no corresponde al que realmente es. Ahora bien, mi poderdante es quien ha sido víctima de los ultrajes de laparte actora, ocasionándole los comportamientos y tratos una depresión recurrente, así lo demostramos con la prueba pericial de la Psicóloga Clínica Heidy Johanna BonillaValencia, identificada con CC. 66.659.406 de El Cerrito-Valle, T.P. 128899 y Reg. 76-4664 allegada en esta contestación. Situación diferente a lo planteado en este escrito demanda, ya que, por el contrario, el señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA permaneció en convivencia con mi representada hasta mediados del mes de septiembre del año 2020, incumpliendo los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad. Como lo atestiguan sus propias hijas, procreadas dentro de este matrimonio, donde danfe del maltrato por parte de su padre a su madre, además de tener conocimiento de las infidelidades por parte de este mismo y de la depresión que hoy en día le aqueja a mi poderdante, quien ha dado pie realmente a esta causal es el demandante, cuando haincumplido sus deberes como esposo.

A LAS PRETENSIONES:

Si bien, ya se dio pronunciamiento a las pretensiones de la demanda con la contestación inicial, proceso a reiterar los argumentos de oposición a las mismas de la siguiente forma:

A LA PRIMERA: Me allano, respecto de que cesen los efectos civiles del matrimonio católico, pero invocando las causales **PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA**, toda vez que quien dio lugar a estar causales fue el demandante comose demuestra con las pruebas documentales allegadas con la contestación, por haberdado lugar a ella de manera directa a la separación con la vulneración de los deberescontraídos dentro del matrimonio, como lo son la cohabitación, ayuda, socorro yotros.

A LA SEGUNDA: Me allano, con la condición que se adelante dentro de este mismo proceso todo el trámite que requiera la liquidación de la sociedad conyugal, ya que la comunicación con el demandante hasta el momento ha sido demasiadocompleja, entonces difícilmente se podría llegar a un acuerdo posterior referente al inmueble que pertenece a la sociedad.

A LA TERCERA: La demandada se opone, a contrario censo honorable Juez le solicito de manera respetuosa, estudie la posibilidad que el demandante sufrague a la demandada una manutención mensual alimenticia, ya que ella toda la vida se dedicó a las labores del hogar y no percibe ingresos de ninguna parte, esto es de conocimiento total del señor José Edgar Agudelo Vacca.

A LA CUARTA: La demandada se allana, ya que no es intención de ella irrumpir sobre la decisión que tomó el señor José Edgar de convivir con María Rivera. Como es del conocimiento de toda la familia. Por ello no hay oposición alguna sobre esta Pretensión.

A LA QUINTA: Se allana, ya que una vez se declare la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso lo correcto es que se haga las anotaciones pertinentes en los registros civiles de nacimiento de cada uno.

A LA SEXTA: Se opone rotundamente a esta pretensión, como quiera que ella no ha dado ningún lugar para que la separación de ellos se haya materializado de esta manera, todo lo contrario, la lealtad y dedicación de toda su vida fue para su esposo y la crianza de sus dos hijas, las causales reales fueron ocasionadas por el demandante y son la 1, 2 y 3 del art. 154 del C.C. modificado por el Art. 6 de la Ley 25 de 1992.

Para lo cual me permito presentar las siguientes excepciones de mérito o de fondo así:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL ACTOR.

Es evidente que la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso solo podrá ser demandado por el cónyuge que NO haya dado lugar a los hechos que lo motivan, a mi poderdante se le atribuye haber dado lugar a la causal 8 del art. 154 del C.C. modificado por el Art. 6 de la Ley 25 de 1992, al contrario quien dio lugar a la separación, pero invocando las causales **1, 2 y 3** del mismo Artículo, fue el señor José Edgar Agudelo Vacca, en el momento que decidió irse mediados del mes de septiembre del año 2020 violando los deberes que había contraído dentro del matrimonio con mi representada, faltando a los deberes de cohabitación, ayuda, socorro, etc.

Se evidencia por la declaración dada por sus hijas que quien dio lugar a la separación e incumplimiento de sus deberes conyugales fue el señor Jose Edgar al sacar sus cosas de la casa donde cohabitaban con la señora María Luz Alba Valencia Patiño en Cali, en la dirección Cra. 8BN No. 72B-21 y trasladarse donde actualmente vive a la Ciudad de Cali.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA POR EL DEMANDANTE

El demandante le ha atribuido la causal octava (8), desconociendo su propia culpa, mi poderdante no ha dado lugar a esta causal, ya que el mes en el que él se marchó del hogar fue en **SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, es decir, que en tiempo no da para invocar esta causal, contrario a ello, es él quien ha incurrido en la causal 1, 2 y 3 de art. 154 del C.C. modificado por el Art. 6 de la Ley 25 de 1992.

EXISTENCIA DE LAS CAUSALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO POR PARTE DEL SEÑOR JOSÉ EDGAR AGUDELO VACCA.

Tal como se va a demostrar en la etapa probatoria del presente caso, el señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA incurrió en las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, que se enuncian a continuación:

“ARTICULO 154. <CAUSALES DE DIVORCIO>. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Son causales de divorcio:

1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, ~~salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.~~
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”.

Como bien se ha expuesto a lo largo de este escrito, la parte demandante está completamente errada, puesto que no se ha cumplido el tiempo establecido normativamente para que se encuentre

probada la causal octava (8) del artículo 154 del Código Civil colombiano, puesto que, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, el señor Agudelo Vacca salió del hogar a mediados del mes de septiembre del año 2020.

No obstante, se demostrará debidamente en la etapa probatoria que el señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA si incurrió en las causales establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, puesto que esta parte demandante cuenta con registros fotográficos que confirman que el demandante se encuentra en una relación sentimental con la señora Mará Rivera. Debe aclararse que el señor Agudelo Vacca en durante el periodo comprendido entre el año 2015 y 2016, conviviendo con mi representada, confesó haber sostenido una relación extramatrimonial con una compañera de su trabajo (Coomeva) llamada María Helena, se desconoce el apellido.

Así mismo, tal como consta en la Historia Clínica e informe de evaluación psicológica que se encuentra en el expediente del juzgado y que se aporta nuevamente junto con este escrito, la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, se concluye lo siguiente:

*“...que la señora María Luz Alba quien se dedicó toda su vida de pareja a ejercer las labores del hogar como madre y esposa sin ninguna clase de retribución; obteniendo como resultado las múltiples humillaciones, desprecios e infidelidades que la hicieron sentir poca mujer, incapaz de salir adelante y valerse por sí misma. **Actualmente se encuentra en una fase de desequilibrio emocional y económico que le impide satisfacer todas las necesidades** mencionadas en los párrafos anteriores, siendo estas las propias de su vida cotidiana que la llevan a tener episodios depresivos, sentimientos de estrés, de angustia, de desánimo y frustración...”. (Resaltado propio)*

Con lo expuesto en el inciso anterior, queda claro la configuración del numeral 3 del artículo 154 del Código Civil, pues la demandada recibió múltiples humillaciones por parte del demandante, lo que conlleva a su estado actual de salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación en las siguientes disposiciones:

Art. 42 de la Constitución Política de Colombia y demás artículo derechos fundamentales a las prestaciones sociales, vivienda digna, entre otro, artículos 113. 154,178, 179, 411 del C.C.

PRUEBAS

RUEGO TENER COMO PRUEBAS: DOCUMENTALES:

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE LAS HIJAS:

- Sara Agudelo Valencia C.C. No. 1.017.253.004
- Viviana Andrea Agudelo Valencia C.C, No. 1.143.850.976

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE LAS SEÑORAS:

- María Luisa Grijalba Ramírez c.c. 31.902.285.
- Dora Yaneth García Agudelo c.c. 66953571.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA: Dra. HEIDY JOHANNA BONILLA

HISTORIA CLÍNICA: DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍANACIONAL

RECETA MÉDICA: DONDE SE EVIDENCIA LOS MEDICAMENTOS Y DONDE ESTÁ INCLUIDO EL MEDICAMENTO PARA PODER DORMIR.

QUE SE TENGAN COMO PRUEBA LOS REGISTRO CIVILES APORTADOS EN LA DEMANDA.

REGISTRO FOTOGRAFICO: veinticuatro (24) folios.

Se anexa registro fotográfico, en el que se puede demostrar que no es cierto que las partes dentro del presente proceso decidieron separarse de mutuo acuerdo, pues el señor AGUDELO VACCA se fue de su casa a mediados de septiembre de 2020, fecha diferente a la mencionada en el escrito de demanda y su reforma.

Así mismo, se pretende demostrar la relación extramatrimonial que el señor AGUDELO VACCA tiene con la señora MARIA RIVERA.

RUEGO TENER COMO TESTIMONIOS:

Con las formalidades de la Ley, pido que se citen y hagan comparecer a las dos hijas procreadas dentro del matrimonio:

- **SARA AGUDELO VALENCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.0170253.004, quien se puede citar en la dirección CRA 8BN # 72B-21. B/Los Guaduales-Cali, CELULAR: 312 736 09-39, E-MAIL: sara6582@hotmail.com.

-**VIVIANA ANDREA AGUDELO VALENCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.850.976, quien se puede citar en la dirección CRA 8BN # 72B-21 B/Los guaduales-Cali , CELULAR 317-2895981, E-MAIL: viviana.agudelo@correounivalle.edu.co

-**DORA YANETH GARCÍA AGUDELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía, C.C. No. 66953571, quien se puede citar en CRA 9 NORTE # 73ª BIS – 26 B/ LOSGUADUALES, CELULAR: 318-8078263.

-**MARIA LUISA GRIJALBA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía c.c. 31.902.285, quien se puede citar en CRA 8B NORTE # 72B – 14 B/ LOS GUADUALES, CELULAR: 311-766 9040 PSICÓLOGA HEIDY JOHANNA BONILLA VALENCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.659.406, quien se puede citar en WHATSAPP: +57 300 805 88 02 , E-MAIL: psicologahjbv@hotmail.com.

ANEXOS

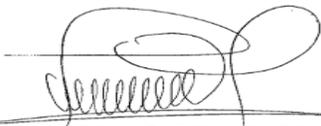
Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas y Poder debidamente Otorgado.

NOTIFICACIONES

El demandante y la demandada en las direcciones citadas en la demanda con sus respectivos correos electrónicos.

La suscrita en el correo electrónico lmr93@gmail.com , celular : 318-547-1564.

De la señora Juez, atentamente,



LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN
C.C. No. 1.151.948.663 de Cali (Valle del Cauca)
T.P. 269.409 del C. S. de la J.

Honorable Juez

ANDREA ROLDÁN NOREÑA

JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

DEMANDANTE. MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO

DEMANDADO. JOSE EDGAR AGUDELO VACCA

RADICADO: 760013110012-2021-00013-00

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación, de la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.502.296 de Medellín -Antioquia, domiciliada en Cali-Valle, según poder de sustitución otorgado por la abogada **LESLY VANESSA CASTRO SOTELO**, mayor de edad, domiciliada y residente de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.843.329 de Cali (V), y T.P. No. 292.896 del C. S. de la J., según poder de sustitución que se adjunta, por medio del presente escrito y conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se expone, interpongo **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos, que se exponen a continuación:

HECHOS DE LA RECONVENCIÓN

PRIMERO: Mi representada la señora **MARÍA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, contrajo matrimonio católico en la Parroquia de Santo Domingo, con el Señor **JOSE EDGAR AGUDELO VACCA** el día 16 de enero de 1.993, el cual se encuentra registrado en la Notaria Primera del Círculo de Medellín – Antioquia, bajo el indicativo serial No. 0596919.

SEGUNDO: De dicha unión nacieron las señoras **VIVIANA ANDREA AGUDELO VALENCIA** con 27 años de edad y **SARA AGUDELO VALENCIA**, con 23 años de edad.

TERCERO: Que de acuerdo con el acervo probatorio que se allega junto con el presente escrito, el señor **JOSE EDGAR AGUDELO VACCA**, se encuentra actualmente en una relación sentimental con la señora **MARÍA RIVERA**, según soporte fotográfico que se adjunta con el presente escrito.

CUARTO: Que la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, actualmente no cuenta con sustento económico, debido a que se dedicó a las labores del hogar. En consecuencia, no goza de una remuneración que le permita solventar los gastos de mantenimiento que una persona requiere mensualmente, toda vez que era el señor **AGUDELO VACCA** quien se encargaba de suplir los gastos del hogar durante el tiempo que duró la relación.

QUINTO: La señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, a lo largo de su matrimonio con el señor **JOSE EDGAR AGUDELO VACCA**, recibió múltiples humillaciones, desprecios e infidelidades, causándole alteraciones en su estado de salud, por lo que actualmente se encuentra en una fase de desequilibrio emocional y económico que le impide satisfacer sus necesidades, razón por la

cual presenta episodios depresivos, con sentimiento de estrés, angustia, desánimo y frustración.

SEXTO: La joven SARA AGUDELO VALENCIA de 23 años de edad, se encuentra en el proceso de admisión al curso de oficial en la Armada Nacional, el cual le exige a los solicitantes realizar una serie de fotografías de su entorno, especialmente el familiar. Por este motivo solicitó la colaboración del señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA en su condición de padre de la joven, para que se acercara a su hogar y cumplir con el requisito del registro fotográfico, recibiendo de este una respuesta negativa.

Lo anterior, demuestra claramente el incumplimiento por parte del señor AGUDELO VACCA a los deberes que como padre tiene a su cargo, atendiendo que el registro fotográfico se realiza en virtud de un proceso de admisión a un curso promovido por la Armada Nacional, en el cual se requiere el registro del núcleo familiar del solicitante, independientemente si los padres se encuentran incurso en un proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio y/o similar.

SÉPTIMO: La Señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO y el señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA, durante la vigencia de su unión convivieron en la dirección Carrera 8 BN No. 72B – 21 en la ciudad de Cali, hasta mediados de septiembre de 2020, día en la que se realizó la separación de cuerpos.

OCTAVO: Que, durante la relación conyugal, fue adquirido el inmueble ubicado en la *carrera 8BN No. 72B-21*, lugar en el que actualmente reside mi representada. Es importante resaltar, que el señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA realizó una modificación a la estructura de la casa, dividiéndola en dos pisos, exigiendo a la señora VALENCIA PATIÑO vivir en el segundo piso de la vivienda, con el propósito de alquilar el primer piso.

Mensualmente, el señor AGUDELO VACCA recibe por el alquiler del piso en mención, un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/CTE. Se destaca que a pesar de que el inmueble fue adquirido durante la sociedad conyugal, los frutos del alquiler de dicho inmueble no han sido compartidos con mi representada.

PRETENSIONES

SUPlico AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, y copia y documentos que se acompañan, se tenga por formulada **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, y tras el recibimiento a prueba que desde ahora se solicita, se sirva estimarla y dar lugar al DIVORCIO Y LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio formado por la Señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO** y el Señor **JOSE EDGAR AGUDELO VACCA**, además como efectos inherentes a dicho Divorcio se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se establezca una cuota de manutención, establecida en el artículo 411 numeral 4 y 417 del Código Civil colombiano, por parte del señor **JOSE EDGAR AGUDELO VACCA** a favor de la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, ateniendo los motivos expuestos a lo largo del presente escrito, la contestación a la demanda y su reforma.

SEGUNDA: Como contribución para alimentos a favor de la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, pago que deberá hacer el señor **JOSÉ EDGAR AGUDELO VACCA** en mesadas anticipadas de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) M/CTE.**, de la siguiente forma: **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/CTE** correspondiente al veinte por ciento (20%) de la ganancia mensual por pensión del señor **AGUDELO VACCA**, y **TRESCIENTOS**

MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE, correspondiente al 50% del valor del canon que recibe el señor **AGUDELO VACCA** por concepto del alquiler del primer piso de la casa ubicada en la carrera 8BN No. 72B-21, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y a partir de la fecha de presentación de esta demanda de reconvencción.

TERCERA: Que en virtud del artículo 417 del Código Civil colombiano, se ordene la entrega provisional de alimentos, teniendo en cuenta que la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, actualmente no se encuentra vinculada por medio de algún tipo de contrato u otro tipo de relación laboral.

CUARTA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada en esta reconvencción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 42 de la Constitución Política de Colombia y demás artículo derechos fundamentales a las prestaciones sociales, vivienda digna, entre otro, artículos 113. 154,178, 179, 411 del C.C. y Art. 371 del C. G. del P.

La Corte Constitucional en sentencia T-506-2011 expone lo siguiente:

“La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios. Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución. Valga señalar que esta Corporación ha indicado que, en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”; pero, igualmente, se transforman, por cuanto “algunas obligaciones económicas pueden subsistir en condiciones específicas.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha indicado en reiteradas ocasiones en el presente escrito y la contestación a la demanda inicial y su reforma, que la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, no cuenta con un sustento mensual (salario, honorarios u otros) que le permita solventar los gastos básicos requeridos por una persona. Aunado a esto, se encuentra acreditado que la señora **VALENCIA PATIÑO** presenta episodios depresivos, con sentimiento de estrés, angustia, desánimo y frustración, toda vez que recibió por parte del señor **AGUDELO VACCA** múltiples humillaciones, desprecios e infidelidades, causándole alteraciones en su estado de salud, por lo que actualmente se encuentra en una fase de desequilibrio emocional y económico que le impide satisfacer sus necesidades básicas.

Se indica que, durante la mayor parte de la unión conyugal, la señora **VALENCIA PATIÑO**, se dedicó a las actividades propias del hogar, dado que, de acuerdo a lo manifestado por mi cliente, el señor **VALENCIA PATIÑO**, no le permitía que aceptara las ofertas laborales que se le presentaron a la señora **MARÍA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, o si ya se encontraba laborando era obligada a renunciar por su esposo, impidiéndole a esta obtener remuneración que le permitiera en un futuro ser beneficiaria de una pensión, tal como la ley colombiana lo indica.

Dentro de la misma sentencia T-506-2011, se expone el deber de brindar alimentos al cónyuge de la siguiente forma:

“La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimentos en las siguientes situaciones: - Cuando los cónyuges hacen vida en común; - Cuando existe separación de hecho. Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos. -En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable. Finalmente, es preciso señalar que las disposiciones en materia de alimentos no se limitan a los cónyuges, sino que se hacen extensivas a los compañeros permanentes, por cuanto el origen de esta obligación se encuentra en el deber de solidaridad, según fuera dispuesto en sentencia T-1033 de 2002”.

Atendiendo lo anterior, es claro que la señora **MARÍA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, debe recibir a su favor alimentos por parte del señor **AGUDELO VACCA**, atendiendo que no cuenta con un sustento propio, los maltratos y humillaciones que recibió durante todos estos años que convivieron en el matrimonio. Aunado a esto, no debe dejarse a un lado que el señor **AGUDELO VACCA**, incurrió en las causales 1,2 y 3 establecidas en el artículo 154 del Código Civil Colombiano.

“ARTICULO 154. <CAUSALES DE DIVORCIO>. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Son causales de divorcio:

1.<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”.

Como bien se ha expuesto a lo largo de este escrito, la parte demandante está completamente errada, puesto que no se ha cumplido el tiempo establecido normativamente para que se encuentre probada la causal octava (8) del artículo 154 del Código Civil colombiano, puesto que, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, el señor Agudelo Vacca salió del hogar a mediados del mes de septiembre del año 2020.

No obstante, se demostrará debidamente en la etapa probatoria que el señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA si incurrió en las causales establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, puesto que esta parte demandante cuenta con registros fotográficos que confirman que el demandante se encuentra en una relación sentimental con la señora Mará Rivera. Debe aclararse que el señor Agudelo Vacca en durante el periodo comprendido entre el año 2015 y 2016, conviviendo con mi representada, confesó haber sostenido una relación extramatrimonial con una compañera de su trabajo (Coomeva) llamada María Helena, se desconoce el apellido.

Así mismo, tal como consta en la Historia Clínica e informe de evaluación psicológica que se encuentra en el expediente del juzgado y que se aporta nuevamente junto con este escrito, la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO**, se concluye lo siguiente:

“...que la señora María Luz Alba quien se dedicó toda su vida de pareja a ejercer las labores del hogar como madre y esposa sin ninguna clase de retribución; obteniendo como resultado las múltiples humillaciones, desprecios e infidelidades que la hicieron

*sentir poca mujer, incapaz de salir adelante y valerse por sí misma. **Actualmente se encuentra en una fase de desequilibrio emocional y económico que le impide satisfacer todas las necesidades** mencionadas en los párrafos anteriores, siendo estas las propias de su vida cotidiana que la llevan a tener episodios depresivos, sentimientos de estrés, de angustia, de desánimo y frustración...". (Resaltado propio)*

Con lo expuesto en el inciso anterior, queda claro la configuración del numeral 3 del artículo 154 del Código Civil, pues la demandada recibió múltiples humillaciones por parte del demandante, lo que conlleva a su estado actual de salud.

P R U E B A S

Sírvase señora Juez, tener como tal y dar pleno valor a los siguientes documentos:

RUEGO TENER COMO PRUEBAS: DOCUMENTALES:

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 8N #72B-21 LOS GADALES, CALI VALLE DEL CAUCA, adquirido en el año 2003.

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE LAS HIJAS:

- Sara Agudelo Valencia C.C. No. 1.017.253.004
- Viviana Andrea Agudelo Valencia C.C, No. 1.143.850.976

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE LAS SEÑORAS:

- María Luisa Grijalba Ramírez c.c. 31.902.285.
- Dora Yaneth García Agudelo c.c. 66953571.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA: Dra. HEIDY JOHANNA BONILLA

HISTORIA CLÍNICA: DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

RECETA MÉDICA: DONDE SE EVIDENCIA LOS MEDICAMENTOS Y DONDE ESTÁ INCLUIDO EL MEDICAMENTO PARA PODER DORMIR.

QUE SE TENGAN COMO PRUEBA LOS REGISTRO CIVILES APORTADOS EN LA DEMANDA.

REGISTRO FOTOGRAFICO: veinticuatro (24) folios.

Se anexa registro fotográfico, en el que se puede demostrar que no es cierto que las partes dentro del presente proceso decidieron separarse de mutuo acuerdo, pues el señor AGUDELO VACCA se fue de su casa a mediados de septiembre de 2020, fecha diferente a la mencionada en el escrito de demanda y su reforma.

Así mismo, se pretende demostrar la relación extramatrimonial que el señor AGUDELO VACCA tiene con la señora MARIA RIVERA.

RUEGO TENER COMO TESTIMONIOS:

Con las formalidades de la Ley, pido que se citen y hagan comparecer a las dos hijas procreadas dentro del matrimonio:

- **SARA AGUDELO VALENCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.0170253.004, quien se puede citar en la dirección CRA 8BN # 72B-21. B/Los Guaduales-Cali, CELULAR: 312 736 09-39, E-MAIL: sara6582@hotmail.com.

-**VIVIANA ANDREA AGUDELO VALENCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.850.976, quien se puede citar en la dirección CRA 8BN # 72B-21 B/Los guaduales-Cali , CELULAR 317-2895981, E-MAIL: viviana.agudelo@correounivalle.edu.co

-**DORA YANETH GARCÍA AGUDELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía, C.C. No. 66953571, quien se puede citar en CRA 9 NORTE # 73ª BIS – 26 B/ LOS GUADUALES , CELULAR: 318-8078263.

-**MARIA LUISA GRIJALBA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía c.c. 31.902.285, quien se puede citar en CRA 8B NORTE # 72B – 14 B/ LOS GUADUALES, CELULAR: 311-766 9040 PSICÓLOGA HEIDY JOHANNA BONILLA VALENCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.659.406, quien se puede citar en WHATSAPP: +57 300 805 88 02 , E-MAIL: psicologahjbv@hotmail.com.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, ya que corresponde a un proceso verbal, y atendiendo la naturaleza del asunto, por el domicilio común de las partes, de conformidad con las normas citadas.

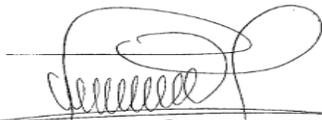
A N E X O S

Anexo a esta demanda los documentos aportados como prueba, copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado y el poder debidamente conferido.

El demandante y la demandada en las direcciones citadas en la demanda con sus respectivos correos electrónicos.

La suscrita en el correo electrónico lmr93@gmail.com , celular : 318-547-1564.

De la señora Juez, atentamente,



LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN
C.C. No. 1.151.948.663 de Cali (Valle del Cauca)
T.P. 269.409 del C. S. de la J.



HEIDY JOHANNA BONILLA VALENCIA
Psicóloga Clínica

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Fecha de consulta: 15-febrero-2021

NOMBRE: MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO

F.N. 17-DICIEMBRE-1965

D.I. 43.502.296 DE Medellín

Dir. Cra 8b norte# 72b-21 B/ Los guadales

Eps: Sanidad Policial

EDAD: 55 años

ESTADO CIVIL: En proceso de divorcio

TEL: 3104098535

ANTECEDENTES FAMILIARES DE ENFERMEDADES MENTALES O TRASTORNOS DE PERSONALIDAD: Tiene dos hermanos con problemas de aprendizaje, su hermana quien se fue de casa cuando la mamá murió, tiene dificultades para hablar, leer y escribir. Su hermano toma medicamento psiquiátrico por trastornos de personalidad.

NIVEL ACADÉMICO: Técnico en secretariado, una profesión que nunca lo ejerció ya que su esposo pese a que estudio cuando estaba casada con él, le pidió que tuvieran otro hijo y se dedicara a las labores del hogar como cuidar a sus hijos y atender a su esposo. Antes de casarse era modista, pero éste ejercicio también fue cohibido por su esposo quien la manifestó que era algo muy mediocre y bajo para ser ejercido por una mujer q era su esposa.

OCUPACIÓN: Hogar

COMPOSICION FAMILIAR: Tiene dos hijas que son Sara Agudelo Valencia de 23 años de edad, ocupación contadora pública y con quien vive actualmente y Viviana Agudelo de 27 años de edad quien vive a parte, es docente en un colegio del gobierno.

Desarrollo psicomotor: Adecuado

Lenguaje: Adecuado, sin dificultad para llevar una conversación corrida y

Dir. Cra. 56 No 1^a oeste -52 B/Seminario
Consultorio #3

Celular:+57 3007058802 E-mail:psicologahjbv@hotmail.com



HEIDY JOHANNA BONILLA VALENCIA
Psicóloga Clínica

coherente.

Hábitos de sueño: Inadecuados, hace mucho tiempo que viene con problemas para conciliar el sueño al igual que ha perdido los deseos de ingerir alimentos.

HISTORIA PERSONAL: Su esposo el señor Edgar de 52 años de edad, de profesión policía ya pensionado hace más de 10 años y quien debido a la quietud poco tiempo después de estar en casa, empezó a trabajar como independiente manejando un vehículo y 4 años después aplicó a un trabajo de jefe de seguridad en el cual fue aceptado. Durante éste tiempo donde convivía con la señora Alba, el señor Edgar le manifestaba al llegar a casa todas sus aventuras sexuales con otras mujeres, todo el tiempo se elogiaba y su ego se hacía notar, diciéndole lo buen mozo que era y como las mujeres deseaban estar con él. Al mismo tiempo que la humillaba, le decía palabras ofensivas y bajaba su autoestima indicándole que era una mujer obesa, insípida, fea, que no inspiraba ningún mal pensamiento a ningún hombre por lo vieja que estaba, entre otras cosas le insistía lo poca mujer que era para generarle algún tipo de placer. Manifiesta que en repetidas ocasiones la obligó a tener relaciones sexuales con él y sentía mucho temor cuando éste dormía, pues si lo despertaba con algún movimiento inconsciente se molestaba enormemente, al tanto de insultarla y decirle que ni dormida dejaba de fastidiarle la vida. Cuando salía a reuniones sociales con su esposo y sus amigos, le expresaba la vergüenza que le daba su presencia física, la comparaba siempre con las esposas de sus amigos o compañeros de trabajo y le hacía sentir que se sentía ridículo delante de su círculo social.

Hace unos años vendieron una casa, la cual se repartieron el dinero por partes iguales, pero él le pidió prestada su parte correspondiente, con lo que se compró un carro nuevo, ese dinero nunca se lo pagó, pues le indicó que finalmente la casa había sido fruto de su trabajo, por tanto, no tenía ningún derecho a reclamar nada. Con la compra de ese carro se volvió aún más despectivo y su hombría aumento, así mismo su grado de infidelidad y humillación, manifestando siempre que él era y se sentía como “el rey del mundo”.

Siempre hubo maltrato psicológico, verbal, humillación, abuso sexual. Pero a pesar de todo quería que sus hijas crecieran en un hogar de papá y mamá similar al hogar que le dieron sus padres, esto la llenaba de esperanzas pensando que algún día todo iba a cambiar. Pero estas esperanzas murieron totalmente hace unos años atrás, el día de los cumpleaños de su hija Sara, cuando en la fiesta ella escuchaba como lo llamaban por vía telefónica y hablaba de forma descarada con su amante de turno, al otro día de la fiesta el señor Edgar le manifestó q se iba porque ya no la quería y a los tres meses regresó, ella lo perdonó, pero éste siguió saliendo con otras mujeres y hasta septiembre del año 2020 tomó de nuevo la decisión de irse con su amante, mujer con la que vive actualmente.

Dir. Cra. 56 No 1ª oeste -52 B/Seminario
Consultorio #3

Celular:+57 3007058802 E-mail:psicologahjbv@hotmail.com



HEIDY JOHANNA BONILLA VALENCIA
Psicóloga Clínica

A causa de todas estas circunstancias y las experiencias negativas que ha vivido con su ex esposo, llegó a pensar por varias ocasiones en quitarse la vida, no le encontraba sentido a su existencia. Su hija mayor la ayudó muchísimo y desistió de la idea. Empezó a buscar de Dios y a ir a una iglesia cristiana. Sentía mucho miedo de quedar sola, se creía que no podía salir adelante y que no servía para nada, fue lo que su esposo siempre le hizo creer, por esta razón se sentía débil cada vez que se iba de la casa y la abandonaba. Además de sentirse inútil, buena para nada, sin la capacidad de generar ningún ingreso económico para su sustento, pues su esposo con el tema del dinero fue siempre muy calculador y estuvo siempre sometida y cohibida a lo que él le daba.

RELIGIÓN: Cristiana

AREA SOCIAL: Se considera una persona introvertida, de poca vida social pero con la capacidad y la disposición de establecer relaciones sociales con sus pares y demás personas de su entorno. Se considera una persona amable, dócil y con la capacidad de solucionar las dificultades con el dialogo y sin agresiones físicas o verbales.

MOTIVO DE CONSULTA: “Estoy en un proceso de divorcio, me siento muy mal desde que mi esposo se fue de casa, dependo económicamente de mi hija y siento que la vida me ha tratado muy mal”

HISTORIA DEL PROBLEMA ACTUAL:

Está en proceso de divorcio, su ex esposo la demando justificando que no le iba a dar ninguna clase de manutención, ella es una mujer que se dedicó siempre al hogar, al cuidado de sus hijas y de su esposo, pese a tener una carrera técnica en secretariado y ser modista con experiencia. La sumisión a la que se vio expuesta en su matrimonio no la dejo avanzar.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

F33. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE

(De acuerdo a la tabla de CIE 10)

Se orienta a la señora María Luz Alba para pedir cita por medio de la eps y ser valorada por psicología, a lo que manifiesta que ha recibido atención psicológica sin resultados positivos, También le han formulado medicamentos para conciliar el sueño, pero estos no han hecho ningún efecto.

Dir. Cra. 56 No 1ª oeste -52 B/Seminario
Consultorio #3

Celular:+57 3007058802 E-mail:psicologahjbv@hotmail.com



HEIDY JOHANNA BONILLA VALENCIA
Psicóloga Clínica

RESULTADOS Y ANÁLISIS

Se observa a la señora María Luz Alba sin trastornos mentales genéticos, con un diagnóstico de trastorno depresivo recurrente, generado ante los episodios repetitivos en la historia de su vida matrimonial, sumisa y sometida a las labores del hogar, a vivir la infidelidad en repetidas ocasiones por parte de su cónyuge y a ser comparada de forma cruel con las amantes de su esposo. Viviendo la humillación, el desprecio, al abuso sexual y la dependencia económica; situaciones que la condujeron a tener una vida intranquila, dependiente, con una baja autoestima y un concepto negativo de sí misma. Se observa la vivencia de episodios depresivos agudos en su proceso de duelo por la infidelidad y el abandono de su esposo que la ha llevado a tener pensamientos suicidas, pero que ha logrado reponerse gracias a su hija mayor quien le ha dado palabras de aliento en sus peores momentos.

Se evidencia dualidad entre el deseo de superación y el sentimiento de angustia que le genera el no poder hacerlo, siendo una mujer mayor con sentimientos de incapacidad de seguir adelante sola, lo cual logra poner en desorden su sistema nervioso, puesto que su situación emocional está acompañada de una dependencia económica debido a que no tiene la forma de dar satisfacción inmediata a sus necesidades básicas, ya que siempre ha dependido de la merced de otros, antes de su esposo y ahora de su hija menor con quien habita, lo que la mantiene en una constante de emociones negativas, sentimientos de frustración, inutilidad, baja autoestima y desesperanza.

De acuerdo a **la pirámide de MASLOW** que se refiere a la jerarquía de las necesidades humanas, donde hace énfasis en la motivación humana en que formula y defiende que conforme se satisfacen las necesidades más básicas, los seres humanos desarrollan necesidades y deseos más elevados. La idea básica es que solo se atienden necesidades superiores cuando se han satisfecho las necesidades inferiores, es decir, todos aspiramos a satisfacer necesidades superiores.

Sabiendo que:

Las necesidades básicas son necesidades fisiológicas básicas para mantener la supervivencia.

Las Necesidades de seguridad y protección que surgen cuando las necesidades fisiológicas están satisfechas. Se refieren a sentirse seguro y protegido.

Dir. Cra. 56 No 1ª oeste -52 B/Seminario
Consultorio #3

Celular:+57 3007058802 E-mail:psicologahjbv@hotmail.com



HEIDY JOHANNA BONILLA VALENCIA
Psicóloga Clínica

Las necesidades sociales que están relacionadas con nuestra naturaleza social y hacen parte de la función de relación (amistad, pareja, colegas o familia)

Las Necesidades de estima, la cual hace parte del reconocimiento social y el reconocimiento de sí mismo, ligado a la autoestima.

Se debe tener en cuenta que la merma de estas necesidades se refleja en una baja autoestima e ideas de inferioridad. El tener satisfecha esta necesidad apoya el sentido de vida y la valoración como individuo y profesional, que tranquilamente puede escalonar y avanzar hacia la necesidad de la autorrealización.

Todo lo anterior lleva a una Autorrealización, esa con la que todos los seres humanos anhelamos y soñamos tener en algún momento de la vida y que cuando la tenemos, deseamos mantener.

Este último nivel es la necesidad psicológica más elevada del ser humano, se halla en la cima de las jerarquías, y es a través de su satisfacción que se encuentra una justificación o un sentido válido a la vida mediante el desarrollo potencial de una actividad.

Se concluye teniendo en cuenta lo citado, que la señora María Luz Alba quien se dedicó toda su vida de pareja a ejercer las labores del hogar como madre y esposa sin ninguna clase de retribución; obteniendo como resultado las múltiples humillaciones, desprecios e infidelidades que la hicieron sentir poca mujer, incapaz de salir adelante y valerse por sí misma. Actualmente se encuentra en una fase de desequilibrio emocional y económico que le impide satisfacer todas las necesidades mencionadas en los párrafos anteriores, siendo estas las propias de su vida cotidiana que la llevan a tener episodios depresivos, sentimientos de estrés, de angustia, de desánimo y frustración.

Heidy Johanna Bonilla V.
Psicóloga
Reg. 76-4664
T.P. 128849

HEIDY JOHANNA BONILLA VALENCIA
C.C. 66.659.406
PSICÓLOGA CLÍNICA
T.P. 128849

Dir. Cra. 56 No 1ª oeste -52 B/Seminario
Consultorio #3
Celular: +57 3007058802 E-mail: psicologahjbv@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 1 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 05-02-1992 RADICACIÓN: 5473 CON: ESCRITURA DE: 28-01-1992
CODIGO CATASTRAL: 760010100060800740010000000010COD CATASTRAL ANT: 760010106080074001000000010
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 114 DEL 21-01-92 NOTARIA 1 DE CALI. (AREA 45 M2.) DECRETO 1711 DE JULIO DE 1984).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SOC. LOS ALPES DORADOS S.A. MEDIANTE ESCRITURA # 1433 DEL 08-05-91 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 23-05-91 Y ESCRITURA # 8452 DEL 28-12-83 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 16-01-84 VERIFICO RELOTEO: ADEMAS POR ESCRITURA # 114 DEL 21-01-92 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 28-01-92 VERIFICO ENGLOBE Y ACLARACION DEL LOTE ADQUIRIDO ASI: POR PERMUTA CELEBRADA CON EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR ESCRITURA # 1958 DEL 30-06-83 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 08-07-83 ACLARADA POR LA ESCRITURA # 2260 DEL 27-07-83 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 05-08-83 INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR COMPRA A SOC. AGROINMOBILIARIA LTDA SEGUN ESCRITURA # 5979 DEL 27-10-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 31-10-78 ACLARADA POR LA ESCRITURA # 3786 DEL 19-07-79 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-08-79 AGROINMOBILIARIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SOC. NEGOCIOS LOS SAMANES LTDA & CIA S.C.A. SEGUN ESCRITURA # 5978 DEL 27-10-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 31-10-78 SOC. NEGOCIOS LOS SAMANES LTDA Y CIA S.C.A. ADQUIRIO POR COMPRA A AGROINMOBILIARIA LTDA SEGUN ESCRITURA # 4141 DEL 10-08-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-08-78 ACLARADA POR ESCRITURA # 5313 DEL 29-09-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-10-78 SOC. LOS ALPES DORADOS Y CIA. LTDA ADQUIRIO TAMBIEN POR COMPRA A LA SOC. AGROINMOBILIARIA LTDA POR ESCRITURA # 8507 DEL 31-12-81 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 15-02-82 RATIFICADA POR LA ESCRITURA # 2109 DEL 14-07-83 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 24-08-83 SOC. AGROINMOBILIARIA LTDA. ADEMAS ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO VELEZ J., RODRIGO BERNAL, ALFREDO Y HERNANDO DOMINGUEZ BORRERO POR ESCRITURA # 5062 DEL 30-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 27-10-77 QUIENES ADEMAS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A SOC. ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA & CIA S. EN. C SEGUN ESCRITURA # 2984 DEL 30-06-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12-07-77. ACLARADA POR LA ESCRITURA # 3096 DEL 30-06-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12-08-77 ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA & CIA S. EN. C. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA & CIA SEGUN ESCRITURA # 2015 DEL 04-06-73 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 16-07-73 ACLARADA POR ESCRITURA # 5886 DEL 27-11-73 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-73 ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA & CIA S. EN. C. TAMBIEN ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO LA SOC. INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA & CIA SEGUN ESCRITURA # 2555 DEL 03-12-69 NOTARIA 1 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 24-01-70

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 8BN 72-B-21 HOY: CASA
1) LOTE 6 SECTOR 6 MANZANA E URBANIZACION LOS GUADUALES.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 379890



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 2 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-01-1992 Radicación: 5473

Doc: ESCRITURA 114 del 21-01-1992 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. LOS ALPES DORADOS S.A. ANTES HOY CONSTRUCTORA ALPES S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-01-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 114 del 21-01-1992 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$737,100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. LOS ALPES DORADOS S.A. ANTES HOY CONSTRUCTORA ALPES S.A.

X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-04-1992 Radicación: 24491

Doc: RESOLUCION SCV.014 del 06-02-1992 ALCALDIA MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS MANZANAS C,D Y E DEL SECTOR 6 URBANIZACION LOS GUADUALES. (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCION DE CONTROL DE LA VIVIENDA DEL DPTO. ADMINISTRATIVO DE CONTROL FISICO MPAL. DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

A: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-05-1992 Radicación: 29807

Doc: ESCRITURA 3749 del 04-05-1992 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$8,797,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. LOS ALPES DORADOS S.A. ANTES LOS ALPES DORADOS Y CIA LTDA.

A: CHACON BAUTISTA LUZ MERY

X

A: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-05-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3749 del 04-05-1992 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$6,157,900

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON BAUTISTA LUZ MERY

X

DE: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 3 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-05-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3749 del 04-05-1992 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON BAUTISTA LUZ MERY

X

DE: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203 X

A: GRANADA CHACON AURA MARIA

A: GRANADA LOPEZ JOSE ROBERTO

A: LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-09-1996 Radicación: 1996-70312

Doc: CERTIFICADO 633 del 12-09-1995 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$737,100,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#114. ESTE Y OTROS (CERT. NOT. SEGUN ESCR.#3396 DEL 31-08-95 NOT. 7 DE CALI) B.F. #942654 DEL 14-09-95 Y 1088236 DEL 13-09-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: SOC. LOS ALPES DORADOS S.A , HOY CONSTRUCTORA ALPES S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-71503

Doc: CERTIFICADO 1039 del 06-09-2002 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA ESC.#3749 DEL 04-05-92.(ELCERT. SE EXPIDE SEGUNESC.#3123 DEL 30-08-2002) B. F. 10096107/02

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADA CHACON AURA MARIA

DE: GRANADA CHACON JOSE ROBERTO

CC# 16376660

A: CHACON BAUTISTA LUZ MERY (SIC)

X

A: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203 X C.C.31.873.487 DE CALI

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-94643

Doc: CERTIFICADO 1876 del 27-11-2002 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$6,157,900

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCRITURA 3749 DEL 04-05-1992,NOT. 10 DE CALI-- B.F.10111866--(CON BASE EN LA ESC. 4303 DEL 21-11-2002,NOT. 1 DE CALI)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 4 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

A: CHACON BAUTISTA LUZ MARY

X

A: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-94644

Doc: ESCRITURA 4302 del 21-11-2002 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA --PRIMERA COLUMNA--B.F.101111865

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON DE GRANADA LUZ MERY

CC# 31873487

DE: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203

A: NARVAEZ ZULUAGA MARTIN GERARDO

CC# 16709880 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-07-2003 Radicación: 2003-51215

Doc: ESCRITURA 2101 del 16-06-2003 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$34,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA --PRIMERA COLUMNA--B.F.10142164--NOTA:EL COMPRADOR SE OBLIGA A NO ENAJENAR LA VIVIENDA QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA ADQUIERE, EN TERMINO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA POR LA CONCESION DEL SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR--.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ ZULUAGA MARTIN GERARDO

CC# 16709880

A: AGUDELO VACCA JOSE EDGAR

CC# 16755686 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-07-2003 Radicación: 2003-51215

Doc: ESCRITURA 2101 del 16-06-2003 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR --TERCERA COLUMNA--B.F.10142164--COADYUVA LA CONYUGE SRA. MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO C.C. 43.502.296

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUDELO VACCA JOSE EDGAR

CC# 16755686 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-07-2003 Radicación: 2003-51215

Doc: ESCRITURA 2101 del 16-06-2003 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA --SEGUNDA COLUMNA--B.F.10142164--CONSIENTE LA CONYUGE SRA. MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO C.C. 43.502.296

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO VACCA JOSE EDGAR

CC# 16755686 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 5 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-08-2004 Radicación: 2004-68548

Doc: CERTIFICADO 000543 del 15-07-2004 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$11,091,210

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESCR.# 2101, CON BASE EN LA ESCR.# 2805 DEL 08-07-2004
B.F.60012872

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI-BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., ANTES CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: AGUDELO VACCA JOSE EDGAR

CC# 16755686 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR
LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 20-12-2002
EN ANOTACIONES 4,5 Y 6 LO CORREGIDO NOMBRE DE LA PROPIETARIA "LUZ MERY" VALE POR ERROR EN GRABACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 6 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-243686

FECHA: 17-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 1 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 05-02-1992 RADICACIÓN: 5473 CON: ESCRITURA DE: 28-01-1992
CODIGO CATASTRAL: 760010100060800740010000000010COD CATASTRAL ANT: 760010106080074001000000010
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 114 DEL 21-01-92 NOTARIA 1 DE CALI. (AREA 45 M2.) DECRETO 1711 DE JULIO DE 1984).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SOC. LOS ALPES DORADOS S.A. MEDIANTE ESCRITURA # 1433 DEL 08-05-91 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 23-05-91 Y ESCRITURA # 8452 DEL 28-12-83 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 16-01-84 VERIFICO RELOTEO: ADEMAS POR ESCRITURA # 114 DEL 21-01-92 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 28-01-92 VERIFICO ENGLOBE Y ACLARACION DEL LOTE ADQUIRIDO ASI: POR PERMUTA CELEBRADA CON EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR ESCRITURA # 1958 DEL 30-06-83 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 08-07-83 ACLARADA POR LA ESCRITURA # 2260 DEL 27-07-83 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 05-08-83 INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR COMPRA A SOC. AGROINMOBILIARIA LTDA SEGUN ESCRITURA # 5979 DEL 27-10-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 31-10-78 ACLARADA POR LA ESCRITURA # 3786 DEL 19-07-79 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-08-79 AGROINMOBILIARIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A SOC. NEGOCIOS LOS SAMANES LTDA & CIA S.C.A. SEGUN ESCRITURA # 5978 DEL 27-10-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 31-10-78 SOC. NEGOCIOS LOS SAMANES LTDA Y CIA S.C.A. ADQUIRIO POR COMPRA A AGROINMOBILIARIA LTDA SEGUN ESCRITURA # 4141 DEL 10-08-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-08-78 ACLARADA POR ESCRITURA # 5313 DEL 29-09-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-10-78 SOC. LOS ALPES DORADOS Y CIA. LTDA ADQUIRIO TAMBIEN POR COMPRA A LA SOC. AGROINMOBILIARIA LTDA POR ESCRITURA # 8507 DEL 31-12-81 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 15-02-82 RATIFICADA POR LA ESCRITURA # 2109 DEL 14-07-83 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 24-08-83 SOC. AGROINMOBILIARIA LTDA. ADEMAS ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO VELEZ J., RODRIGO BERNAL, ALFREDO Y HERNANDO DOMINGUEZ BORRERO POR ESCRITURA # 5062 DEL 30-09-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 27-10-77 QUIENES ADEMAS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A SOC. ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA & CIA S. EN. C SEGUN ESCRITURA # 2984 DEL 30-06-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12-07-77. ACLARADA POR LA ESCRITURA # 3096 DEL 30-06-77 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12-08-77 ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA & CIA S. EN. C. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA & CIA SEGUN ESCRITURA # 2015 DEL 04-06-73 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 16-07-73 ACLARADA POR ESCRITURA # 5886 DEL 27-11-73 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 11-12-73 ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA & CIA S. EN. C. TAMBIEN ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO LA SOC. INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA & CIA SEGUN ESCRITURA # 2555 DEL 03-12-69 NOTARIA 1 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 24-01-70

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 8BN 72-B-21 HOY: CASA
1) LOTE 6 SECTOR 6 MANZANA E URBANIZACION LOS GUADUALES.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 379890



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 2 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-01-1992 Radicación: 5473

Doc: ESCRITURA 114 del 21-01-1992 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. LOS ALPES DORADOS S.A. ANTES HOY CONSTRUCTORA ALPES S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-01-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 114 del 21-01-1992 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$737,100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. LOS ALPES DORADOS S.A. ANTES HOY CONSTRUCTORA ALPES S.A.

X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-04-1992 Radicación: 24491

Doc: RESOLUCION SCV.014 del 06-02-1992 ALCALDIA MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS MANZANAS C,D Y E DEL SECTOR 6 URBANIZACION LOS GUADUALES. (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCION DE CONTROL DE LA VIVIENDA DEL DPTO. ADMINISTRATIVO DE CONTROL FISICO MPAL. DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

A: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-05-1992 Radicación: 29807

Doc: ESCRITURA 3749 del 04-05-1992 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$8,797,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. LOS ALPES DORADOS S.A. ANTES LOS ALPES DORADOS Y CIA LTDA.

A: CHACON BAUTISTA LUZ MERY

X

A: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-05-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3749 del 04-05-1992 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$6,157,900

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON BAUTISTA LUZ MERY

X

DE: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 3 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-05-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3749 del 04-05-1992 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON BAUTISTA LUZ MERY

X

DE: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203 X

A: GRANADA CHACON AURA MARIA

A: GRANADA LOPEZ JOSE ROBERTO

A: LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-09-1996 Radicación: 1996-70312

Doc: CERTIFICADO 633 del 12-09-1995 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$737,100,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#114. ESTE Y OTROS (CERT. NOT. SEGUN ESCR.#3396 DEL 31-08-95 NOT. 7 DE CALI) B.F. #942654 DEL 14-09-95 Y 1088236 DEL 13-09-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: SOC. LOS ALPES DORADOS S.A , HOY CONSTRUCTORA ALPES S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-71503

Doc: CERTIFICADO 1039 del 06-09-2002 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA ESC.#3749 DEL 04-05-92.(ELCERT. SE EXPIDE SEGUNESC.#3123 DEL 30-08-2002) B. F. 10096107/02

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADA CHACON AURA MARIA

DE: GRANADA CHACON JOSE ROBERTO

CC# 16376660

A: CHACON BAUTISTA LUZ MERY (SIC)

X

A: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203 X C.C.31.873.487 DE CALI

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-94643

Doc: CERTIFICADO 1876 del 27-11-2002 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$6,157,900

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCRITURA 3749 DEL 04-05-1992,NOT. 10 DE CALI-- B.F.10111866--(CON BASE EN LA ESC. 4303 DEL 21-11-2002,NOT. 1 DE CALI)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 4 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

A: CHACON BAUTISTA LUZ MARY

X

A: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-12-2002 Radicación: 2002-94644

Doc: ESCRITURA 4302 del 21-11-2002 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA --PRIMERA COLUMNA--B.F.101111865

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON DE GRANADA LUZ MERY

CC# 31873487

DE: GRANADA LOPEZ ROBERTO

CC# 16584203

A: NARVAEZ ZULUAGA MARTIN GERARDO

CC# 16709880 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-07-2003 Radicación: 2003-51215

Doc: ESCRITURA 2101 del 16-06-2003 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$34,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA --PRIMERA COLUMNA--B.F.10142164--NOTA:EL COMPRADOR SE OBLIGA A NO ENAJENAR LA VIVIENDA QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA ADQUIERE, EN TERMINO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA POR LA CONCESION DEL SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR--.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ ZULUAGA MARTIN GERARDO

CC# 16709880

A: AGUDELO VACCA JOSE EDGAR

CC# 16755686 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-07-2003 Radicación: 2003-51215

Doc: ESCRITURA 2101 del 16-06-2003 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR --TERCERA COLUMNA--B.F.10142164--COADYUVA LA CONYUGE SRA. MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO C.C. 43.502.296

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUDELO VACCA JOSE EDGAR

CC# 16755686 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-07-2003 Radicación: 2003-51215

Doc: ESCRITURA 2101 del 16-06-2003 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA --SEGUNDA COLUMNA--B.F.10142164--CONSIENTE LA CONYUGE SRA. MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO C.C. 43.502.296

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO VACCA JOSE EDGAR

CC# 16755686 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 5 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-08-2004 Radicación: 2004-68548

Doc: CERTIFICADO 000543 del 15-07-2004 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$11,091,210

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESCR.# 2101, CON BASE EN LA ESCR.# 2805 DEL 08-07-2004

B.F.60012872

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI-BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., ANTES CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: AGUDELO VACCA JOSE EDGAR

CC# 16755686 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 20-12-2002
EN ANOTACIONES 4,5 Y 6 LO CORREGIDO NOMBRE DE LA PROPIETARIA "LUZ MERY" VALE POR ERROR EN GRABACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210617745744108341

Nro Matrícula: 370-379957

Pagina 6 TURNO: 2021-243686

Impreso el 17 de Junio de 2021 a las 12:26:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-243686

FECHA: 17-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

10:25

55%

Elegir como foto del perfil



Andrea Agudelo
— con Sara Agudelo y Alba Valencia.

2 SEP. 2020

1

Me gusta

Comentar

Compartir





Usar como foto de presentación



Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar

mié., 25 de dic. de 2019 • 12:03 a. m.

Agrega una descripción...

PERSONAS





Usar como foto de presentación



Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar i

mar., 31 de dic. de 2019 • 10:10 p. m.

Agrega una descripción...

PERSONAS





Usar como foto de presentación



Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar

mar., 31 de dic. de 2019 • 10:10 p. m.

Agrega una descripción...

PERSONAS





Usar como foto de presentación



Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar

mar., 31 de dic. de 2019 • 10:11 p. m.

Agrega una descripción...

PERSONAS





Usar como foto de presentación



Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar i

dom., 21 de jun. de 2020 • 3:40 p. m.

Agrega una descripción...

PERSONAS





Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como



Preparación diapos

mié., 2 de sep. de 2020 • 8:51 p. m.

Agrega una descripción...

5:18

16%



Rivera Maria

25 ABR. A LAS 9:24 P. M.

11

5 comentarios

Compartir



5:19

16%



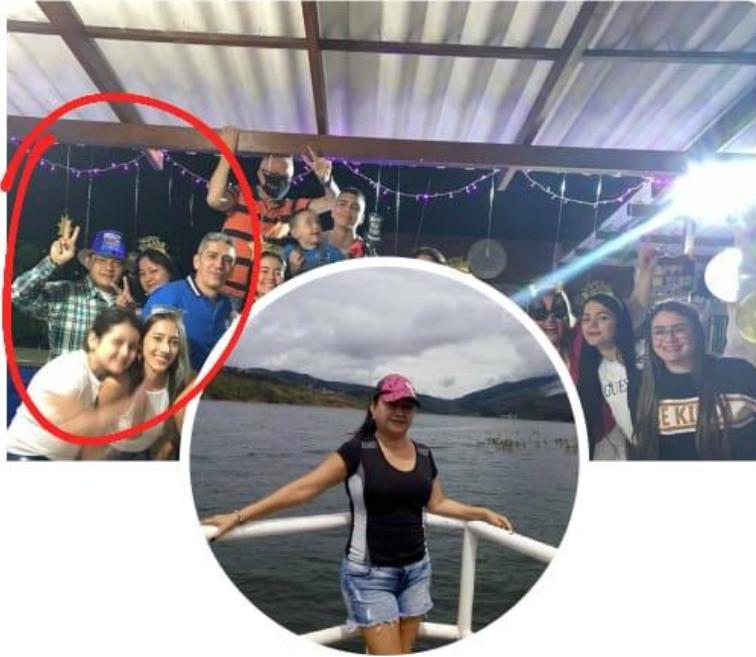
Rivera Maria

30 ENE. A LAS 10:28 A. M.

10

Compartir





Rivera Maria

Mensaje



Ver la información de Maria

Amigos

Publicaciones

Fotos



1:47

15%



Rivera Maria

HACE 3 HORAS

6

Compartir









8:12

61%



Hijos de Dios! ❤️

Tío, +57 316 4422554, Tú



25 DE DICIEMBRE DE 2020

Tío Aldemar

Me hacen la PCR, el martes. 3:42 p. m.

Tia Maritza

Hola y eso 4:14 p. m.

Sandra Tia

Por sospecha 4:24 p. m.

Sandra Tia

Este mensaje fue eliminado 10:40 p. m.

Sandra Tia

Este mensaje fue eliminado 10:40 p. m.

Sandra Tia

Reenviado



10:40 p. m.

+57 323 5966338 ~Ana Sofía Tenorio A.

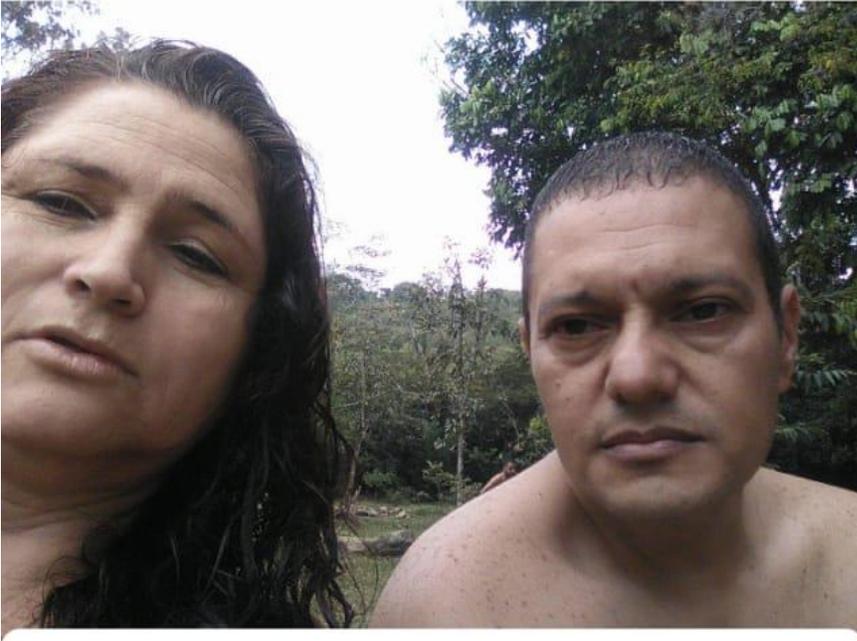
AJJAJAAJAJ

11:14 p. m.



Escribe un mensaje





Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como

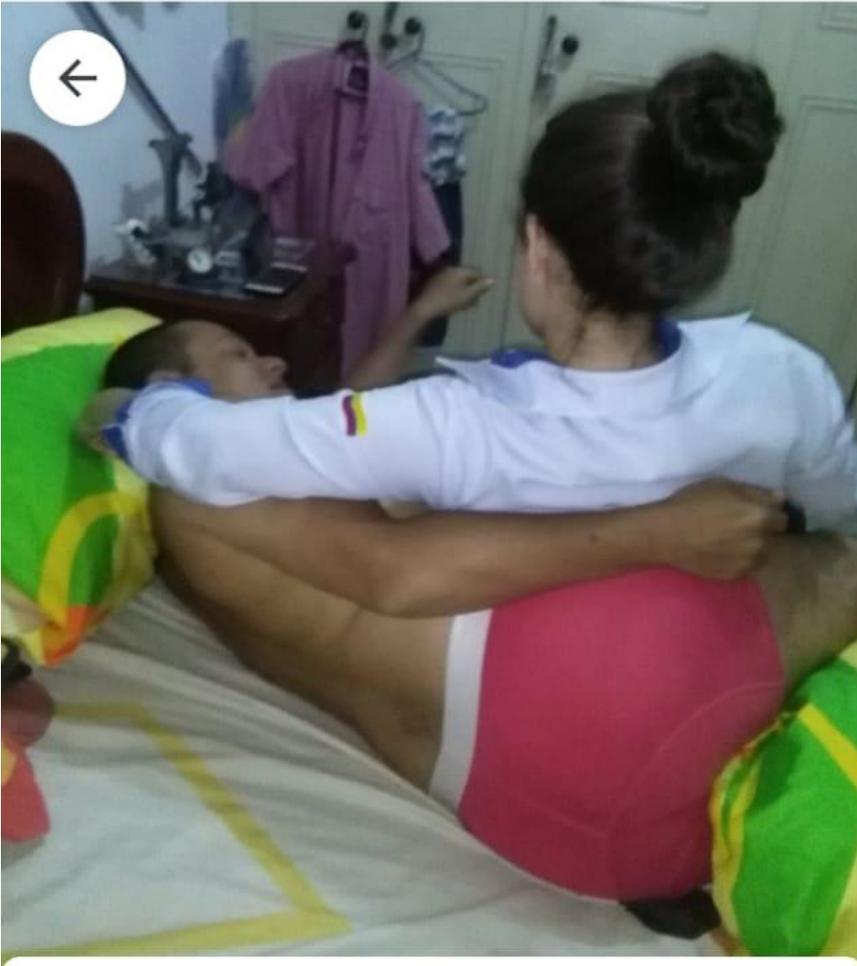


Pre
taci
diap
v

dom., 19 de agosto de 2018 •
11:50 a. m.

Agrega una descripción...





Agregar al álbum

Mover al archivo

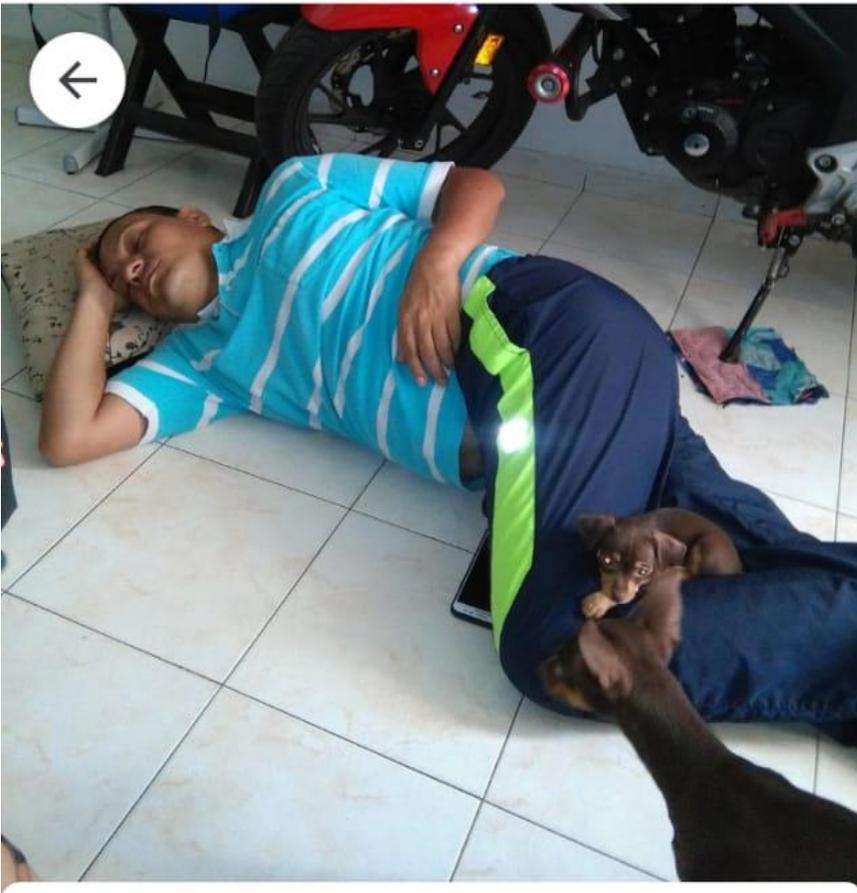
Descargar

Usar como

Pre
taci
diap
v

jue., 20 de septiembre de 2018 •
11:01 p. m.





-  Agregar al álbum
-  Mover al archivo
-  Descargar
-  Usar como
-  Pre
taci
diap
v

dom., 27 de enero de 2019 • 11:13 a. m.

Agrega una descripción...



10:31

54%



Sara Agudelo

17 DIC. 2016

Tú, Yackelin MV y 3 personas más

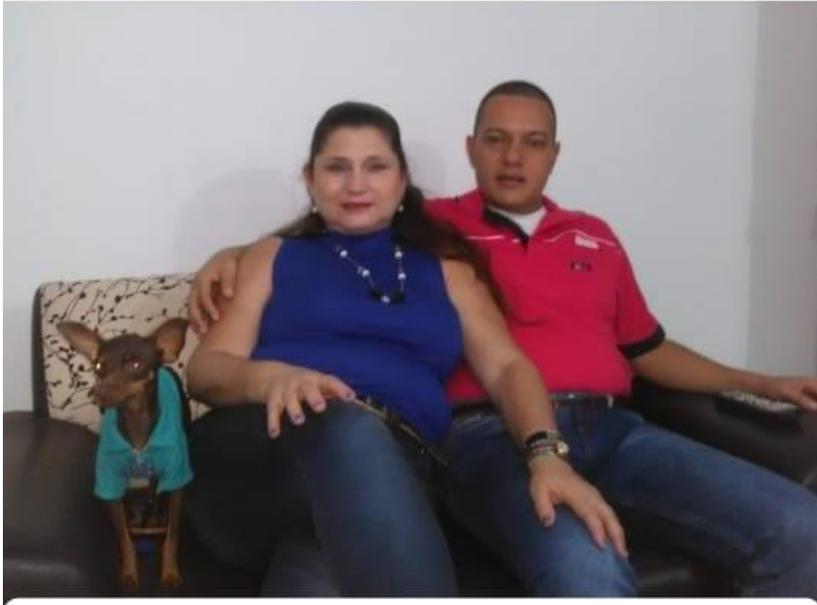
4 comentarios

Me encanta

Comentar

Compartir





Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como



Pre: tació diap ve

sáb., 24 de diciembre de 2016 • 8:26 p. m.

Agrega una descripción...

PERSONAS



III



O





Agregar al
álbum



Mover al
archivo



Descargar



Usar como



Pre:
tació
diap
vé

sáb., 24 de diciembre de 2016 • 8:27 p. m.

Agrega una descripción...

DETALLES III



10:21

55%

Elegir como foto del perfil



Andrea Agudelo
— con Edgar Agudelo y 3 personas más.

2 ENE. 2018

Tú, Jordan Andres y 3 personas más

Me gusta

Comentar

Compartir



9:35

58%

< Detalles

Editar



Detalles

 24 de noviembre de 2019 8:52 p. m.

 IMG-20190518-WA0006.jpg

/Almacenamiento interno/WhatsApp/Media/
WhatsApp Images

117.63 KB 1280x960

Personas





Detalles

 24 de noviembre de 2019 8:52 p. m.

 IMG-20190519-WA0011.jpg

/Almacenamiento interno/WhatsApp/Media/
WhatsApp Images

75.30 KB 774x1032

Personas



Gloria Marina Restrepo Campo
Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

No. 464

EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 12 de Febrero de 2021, ANTE MI, **XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI**, Bajo resolución de la Superintendencia de notariado y registro 00787 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021. COMPARECIO: **GARCIA AGUDELO DORA YANETH**, IDENTIFICADO CON C.C. No. 66953571. DIRECCIÓN: **CARRERA 9 NORTE # 73A BIS-26 BARRIO: GUADUALES CALI-VALLE TEL: 318-8078263**, PROFESION U OFICIO: **hogar**. De nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil: **Casada con Sociedad Conyugal Vigente**, quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el **Art. 442 del CODIGO PENAL**, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. **CUARTA:** Con el fin de presentar para **TRÁMITES LEGALES** -----

MANIFIESTO: QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN HACE DIEZ (10) AÑOS, A LA SEÑORA MARIA LUZ ALBA VALENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 43.502.296 DE MEDELLIN, EN CALIDAD DE VECINA Y AMIGA POR TAL CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE ES CASADA POR EL MATRIMONIO CATÓLICO CON EL SEÑOR JOSE EDGAR AGUDELO QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.755.686 DE CALI. SE QUE SU CONVIVENCIA HA SIDO CONTINUA DESDE EL DIA 16 DE ENERO DE 1993, FECHA EN QUE SE CASARON HASTA MEDIADOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE EL SEÑOR SE MARCHO DE SU HOGAR. SIEMPRE SUPE QUE LA CONVIVENCIA FUE DE MANERA CONTINUA E ININTERRUMPIDA COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA, ASÍ MISMO DECLARO QUE PROCREARON DOS (02) HIJA DE NOMBRES: VIVIANA ANDREA Y SARA AGUDELO VALENCIA QUIENES SON MAYORES DE EDAD. LA SEÑORA MARIA LUZ ALBA VALENCIA SIEMPRE SE LE VEIA JUNTO A SU ESPOSO E HIJAS COMO UNA FAMILIA NORMAL COMPARTIENDO EN SOCIEDAD CON SU GRUPO FAMILIAR TENIENDO COMO DOMICILIO LA DIRECCION CARRERA 8B NORTE # 72B-21 BARRIO LOS GUADUALES EN CALI (V). ESO ES TODO -----

NOTA: HABIENDO LEÍDO LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO, SIN ENCONTRAR ERRORES, EL COMPARECIENTE MANIFIESTA ESTAR ENTERADO QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN LA MISMA ANTES DE SER FIRMADA, DA LUGAR A UNA NUEVA DECLARACIÓN QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES. ACEPTO CONFORME.()-----

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

DECLARANTE:

Dora Yaneth Garcia A.

GARCIA AGUDELO DORA YANETH

C.C. 66953571

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

XIMENA MORALES RESTREPO

NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2021-02-12 09:37:47
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
GARCIA AGUDELO DORA YANETH
Identificado con C.C. 66953571
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 7c2r8



X *Dora Yaneth Garcia A.*
Firma compareciente

notaria **5** 163-7a864ad1



Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Gloria Marina Restrepo Campo

Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

No. 447

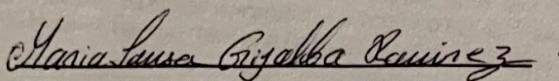
EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 11 de Febrero de 2021, ANTE MI, XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, Bajo resolución de la Superintendencia de notariado y registro 00787 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021. COMPARECIO: GRIJALBA RAMIREZ MARIA LUISA, IDENTIFICADA CON C.C. No. 31902285. DIRECCIÓN: CARRERA 8BN # 72B-14 BARRIO: GUADUALES CALI-VALLE TEL: 311-7669040, PROFESION U OFICIO: Pensionada. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: Soltera con Unión Marital de Hecho, quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CODIGO PENAL, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presentar para TRÁMITES LEGALES -----

MANIFIESTO: QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN HACE SEIS (06) AÑOS, A LA SEÑORA MARIA LUZ ALBA VALENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 43.502.296 DE MEDELLIN, EN CALIDAD DE VECINA Y AMIGA POR TAL CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE ES CASADA POR EL MATRIMONIO CATÓLICO CON EL SEÑOR JOSE EDGAR AGUDELO QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.755.686 DE CALI. SE QUE SU CONVIVENCIA HA SIDO CONTINUA DESDE EL DIA 16 DE ENERO DE 1993, FECHA EN QUE SE CASARON HASTA MEDIADOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE EL SEÑOR SE MARCHO DE SU HOGAR. SIEMPRE SUPE QUE LA CONVIVENCIA FUE DE MANERA CONTINUA E ININTERRUMPIDA COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA, ASÍ MISMO DECLARO QUE PROCREARON DOS (02) HIJA DE NOMBRES: VIVIANA ANDREA Y SARA AGUDELO VALENCIA QUIENES SON MAYORES DE EDAD. LA SEÑORA MARIA LUZ ALBA VALENCIA SIEMPRE SE LE VEIA JUNTO A SU ESPOSO E HIJAS COMO UNA FAMILIA NORMAL COMPARTIENDO EN SOCIEDAD CON SU GRUPO FAMILIAR TENIENDO COMO DOMICILIO LA DIRECCION CARRERA 8B NORTE # 72B-21 BARRIO LOS GUADUALES EN CALI (V). ESO ES TODO -----

NOTA: HABIENDO LEÍDO LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO, SIN ENCONTRAR ERRORES, EL COMPARECIENTE MANIFIESTA ESTAR ENTERADO QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN LA MISMA ANTES DE SER FIRMADA, DA LUGAR A UNA NUEVA DECLARACIÓN QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES. ACEPTO CONFORME. (52).-----

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

DECLARANTE:



GRIJALBA RAMIREZ MARIA LUISA

C.C. 31902285

RESOLUCION NO.00536 DEL 22 DE ENERO DEL 2021 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION 545 DEL 25 DE ENERO DE 2021. VALOR DE LA DECLARACION EXTRAJUICIOS \$13.800 VALOR IVA \$ 2.622 TOTAL \$16.422 DECLARACIÓN TOMADA HACIENDO USO DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

CL 29N 6AN-35 Santa Monica. Tel: (+57) (2) 6410608 - Cali - Colombia.

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Calí, 2021-02-11 08:55:59

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:

GRIJALBA RAMIREZ MARIA LUISA

Identificado con C.C. 31902285

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código: 7bnsq



X *Maria Luisa Grijalba Ramirez*
Firma compareciente

notaria 5

163-921ce8ba

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Gloria Marina Restrepo Campo
Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

No. 478

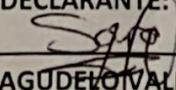
EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 12 de Febrero de 2021, ANTE MI, XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, Bajo resolución de la Superintendencia de notariado y registro 00787 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021. COMPARECIERON: AGUDELO VALENCIA SARA Y AGUDELO VALENCIA VIVIANA ANDREA, IDENTIFICADAS CON C.C. Nos. 1017253004/1143850976. DIRECCIÓN: CARRERA 8B NORTE # 72B-21 BARRIO: GUADUALES CALI-VALLE TELEFONOS: 312-7360939/1143850976, PROFESION U OFICIO: CONTADORA/DOCENTE. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: Solteras, quienes con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CODIGO PENAL, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrear jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón que les consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presentar para TRÁMITES LEGALES -----

MANIFESTAMOS: QUE EN CALIDAD DE HIJAS DE LOS SEÑORES MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.502.296 DE MEDELLIN Y EL SEÑOR JOSE EDGAR AGUDELO VACCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.755.686 DE CALI (V). DAMOS PLENA FE QUE Y NOS CONSTA QUE NUESTROS PADRES SON CASADOS POR MATRIMONIO CATOLICO DESDE EL DIA 16 DE ENERO DE 1933. SU CONVIVENCIA HA SIDO DE MANERA CONTINUA E ININTERRUMPIDA COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA. HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE MI PADRE SE MARCHO DE LA CASA . DESDE QUE TENEMOS USO DE RAZON SABEMOS QUE NUESTRO PADRE LE HA FALLADO A NUESTRA MADRE EN SU RELACION POR TEMAS DE INFIDELIDAD Y SABEMOS QUE MI PADRE EN LA ACTUALIDAD SOSTIENE UNA RELACION CON OTRA PERSONA DE NOMBRE MARIA RIVERA QUIEN ERA VECINA A CAUSA DE LA DIFERENTES FALTAS EN LA RELACION ATRAVEZ DE LOS AÑOS MI MADRE SUFRE UNA DEPRESION Y SE LE ALTERO LA TIROIDES A CAUSA DE LOS SUFRIMIETOS, Y MALTRATOS PSICOLOGICOS Y VERBALES POR PARTE DE NUESTRO PADRE, HACIA NUESTRA MADRE ACTUALMENTE NUESTRA MADRE ESTA MEDICADA PARA PODER CONCILIAR EL SUEÑO, MOTIVO POR EL CUAL PODEMOS ASEGURAR QUE NUESTRA MAMA SIEMPRE HA ESTADO AL CUIDADO DEL HOGAR Y DEL BIENESTAR DE NOSOTRAS. ESO ES TODO -----

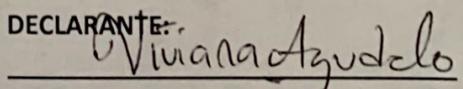
NOTA: HABIENDO LEÍDO LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO, SIN ENCONTRAR ERRORES, EL COMPARECIENTE MANIFIESTAN ESTAR ENTERADO QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN LA MISMA ANTES DE SER FIRMADA, DA LUGAR A UNA NUEVA DECLARACIÓN QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES. ACEPTO CONFORME.()-----

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS A QUIENES SE LES INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

DECLARANTE:


AGUDELO VALENCIA SARA
C.C. 1017253004

DECLARANTE:


AGUDELO VALENCIA VIVIANA ANDREA
C.C. 1143850976

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2021-02-12 17:33:19
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
AGUDELO VALENCIA VIVIANA ANDREA
Identificado con C.C. 1143850976
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 7cerr



x *Viviana Agudelo*
Firma compareciente



notaria **5** 163-4b04d86c

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2021-02-12 17:33:07
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
AGUDELO VALENCIA SARA
Identificado con C.C. 1017253004
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 7cern



x *Sara Agudelo*
Firma compareciente



notaria **5** 163-8572c026

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 3 (E) DEL CIRCULO DE CALI

RESOLUCION NO.00536 DEL 22 DE ENERO DEL 2021 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION 545 DEL 25 DE ENERO DE 2021. VALOR DE LA DECLARACION EXTRAJUICIOS \$13.800 VALOR IVA \$ 2.622 TOTAL \$16.422 DECLARACIÓN TOMADA HACIENDO USO DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION NACIONAL. CL 29N 6AN-35 Santa Monica. Tel: (+57) (2) 6410608 – Cali – Colombia.



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

27 Enero 2021

Folio No. 229 de 233

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
43502296	CEDULA CIUD.	43502296	MARIA LUZ VALENCIA PATIÑO	FEMENINO	1965/12/17	55 A7os 1 Mes 10 Dias

OPTIMISMO, SE LE DA A CONOCER TECNICAS MIFUNES CON ENFASIS EN ATENCION PLENA Y OBSERVACION CONCIENTE PARA LOGRAR EQUILIBRIO EMOCIONAL, SE PROMUEBE HIGIENE DE SUEO Y SE REFUERZA AUTOCUIDADO HACIENDO ENFASIS EN EL USO DE TAPABOCA. SE ESCUCHA CON ORIENTACION ALOPSIQUICA Y AUTOPSIQUICA, AFECTO ACTIVO, DISCURSO COHERENTE SIN ALTERNANCIAS COGNITIVA, NO SE IDENTIFICAN PENSAMIENTOS NI IDEAS AUTOLITICOS, NIEGA ALUCINACIONES, MODULA ACTIVO Y CUENTA CON APOYO FAMILIAR.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa OTRA

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Z770	ORIENTACION TELEFONICA SOBRE EL ESTADO DE SALUD POR COVID-19	CONFIRMADO NUEVO	--	--

EVENTO 151

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2020/10/15 10:40:13a.m.	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	CALI(VALLE)	ESPAB NUESTRA SENORA DE FATIMA
No. HC FISICA 43502296 PF 00					

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2020/10/15 10:40:14a.m.

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	1064796761	YULEIDYS ACOSTA GUZMAN	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

RESULTADOS DE PARACLINICOS PACIENTE ENCONETO DE RESULTADOS DE TSH 6.50 8 DE AGOSTO 2020 REFIRENDO DUELE POR SEPARACION CON PAREJA CON EXACEBACION DE SINTOMAS CEFALEA, CAIDAD DE CABEQULLO LABILIDAD EMOCIONAL POR LO QUE CONSULTA

SE INDICAN CAMBIO DE FORMULACION POR NO ADHERNECIA A MEDICION SE INICIA CONTINUAR CON LEVO 75 CADA LUNES A A SABADO LEVO 100 MG CADA SABADO Y DOMINGO

SE INDIC AMNEJO SINTOMATIDO

SE DAN RECOMNDACIONES PACIENTE ENTIENDE YA CEPTA CONSEJO MEDICO

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta --

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	E039	HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
PSICOLOGI A	Remision	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	PACIENTE FMENINA EN CONETXO DE LABILIDAD EMOCIONAL ASOCIADO DUELE RUPTURA AMOROSA

CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
-------------	--------------	-------	----------	--------------



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
27 Enero 2021

Folio No. 230 de 233

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
43502296	CEDULA CIUD.	43502296	MARIA LUZ VALENCIA PATIÑO	FEMENINO	1965/12/17	55 A7os 1 Mes 10 Dias
L-TIROXINA SODICA 75 MCG			TABLETAS/1-TABLETA	TOMAR 1 TAB VO CADA AYUNAS LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES X 2 MESES PTE CRONICO	60	NO.REQ. AUT.
ALUMINIO ACETATO PH 4.5 LOCION			LOCION/60-APLICACION	APLICAR EN PIEL CADA 12 HRAS PARA HIDRATAACION	2	NO.REQ. AUT.
L-TIROXINA SODICA 100MCG			TABLETAS/1-TABLETA	TOMAR 1 TAB VO CADA AYUNAS SABADOS Y DOMINGOS X 2 MSES PTE CRONICO	30	NO.REQ. AUT.
CLORFENIRAMINA SOLUCION ORAL 2MG/5 ML			SOLUCION/120-ML	TOMAR 1CUCHARADA CADA 12 HRAS	1	NO.REQ. AUT.
CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 10MG/ML SOLUCION/SUSPENSION OFTALMICA			SOLUCION TOPICA/300-GOTAS	APLICAR 1 GOTTA EN CADA OJOS CADA DIA	1	NO.REQ. AUT.

EVENTO 152

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2021/01/07 10:22:04a.m. No. HC FISICA 43502296 PF 00	-	INDEFINIDO	AMBULATORIO	CALI(VALLE)	ESPAB NUESTRA SENORA DE FATIMA

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2021/01/07 10:22:04a.m.

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	31935682	OLGA STELLA LOZADA ZAPATA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

SE HACE TELECONSULTA POR CONTINGENCIA COVID 19

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 55 AÑOS CON DX D EHIPOTIROIDISMO EN LA ULTIMA CITA LE HABIAN ENCONTRADO TSH ALTERADO POR LO QUE L ENVIAN TIROXINA DE 100 MCG DIA SABADO Y DOMINGO Y TIROXINA DE 75 MG DE LUNES A VIERNES PACIENTE REFIERE SER ADHERENTE AL TRATAMIENTO PERO YA NO TINE MEDICACION NI SE HA TOMADO CONTROL DE EXAMENES ADEMAS REFIERE SENTIR DEPRISION INSOMNIO HIPOREXIA SENSACION DE TRISTEZA POR QUE ESTA EN PROCESO DE SEPARACION SE HACE DIAGNOSTICO DE 1 HIPOTIROIDISMO S ELE FOMRULA MEDICACION PERO S ELE ENVIA CONTROL DE PARACLINICOS 2 DEPRESION +INSOMNIO SE ENVIA CITA CON PSICOLOGIA S ELE PROGRAM CON DRA NUR EL DIA 14/01/2021 A LA 1.00PM Y SE ENVIA TRAZODONA 1 TAB DIA

ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
GENERALES	GENERAL	No	-
GLANDULA MAMARIA	Ha palpado alguna Masa	No	-
GLANDULA MAMARIA	Es dolorosa?	No	-
GLANDULA MAMARIA	Relacionada con la Menstruacion?	No	-
GLANDULA MAMARIA	Ha tenido cambios en la coloracion del seno	No	-
GLANDULA MAMARIA	Ha tenido cambios en el aspecto del seno	No	-
DOLOR PELVICO	Dolor pelvico aciclico	No	-
DOLOR PELVICO	Dispareunia	No	-

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta --

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

27 Enero 2021

Folio No. 231 de 233

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
43502296	CEDULA CIUD.	43502296	MARIA LUZ VALENCIA PATIÑO	FEMENINO	1965/12/17	55 Años 1 Mes 10 Dias

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	CONFIRMADO NUEVO	--	--
SI	E039	HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden LABORATORIO

No. Orden 2101018446 Prioridad: NORMAL

Prestación: 901304 Cantidad: 1
 Descripción: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA+ INCLUYE: SECRECION NASAL, OCULAR, OTICA, VAGINAL, URETRAL O RECTAL

Datos Clinicos de Importancia: FFV
 Prioridad: NORMAL

Prestación: 904902 Cantidad: 1
 Descripción: HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]

Datos Clinicos de Importancia: FFV
 Prioridad: NORMAL

Prestación: 904921 Cantidad: 1
 Descripción: TIROXINA LIBRE [T4L] +

Datos Clinicos de Importancia: FFV
 Prioridad: NORMAL

No. Orden 2101018469 Prioridad: NORMAL

Prestación: 908436 Cantidad: 1
 Descripción: DETECCIÓN VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO VPH (REACCION EN CADENA DE LA POLIMERASA)

Datos Clinicos de Importancia: VENIR CON LA ORDEN AL TERCER PISO CONSULTORIO 314 JEFE STEPHANY
 Prioridad: NORMAL

CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
L-TIROXINA SODICA 75 MCG	TABLETAS/1-TABLETA	TOMAR 1 TABELTA EN AYUNAS VIA ORAL DE LUNES A VIERNES EN AYUNAS POR DOS MESES PACIENTE CRONICA	60	NO.REQ. AUT.
TRAZODONE 50 mg	TABLETAS/50-MG	TOMAR 1 TABLETA EN LA NOCHE VIA ORAL POR 1MES	30	NO.REQ. AUT.
L-TIROXINA SODICA 100MCG	TABLETAS/1-TABLETA	TOMAR 1 TABELTA DE SABADO A DOMINGO VIA ORAL EN AYUNAS POR DOS MESES PACIENTE CRONICA	30	NO.REQ. AUT.

Indicaciones

PACIENTE DE 55 AQOS CON DX D EHIPOTIROIDISMO EN LA ULTIMA CITA LE HABIAN ENCONTRADO TSH ALTERADO POR LO QUE L ENVIAN TIROXINA DE 100 MCG DIA SABADO Y DOMINGO Y TIROXINA DE 75 MG DE LUNES A VIERNES PACIENTE REFIERE SER ADHERENTE AL TRATAMIENTO PER O YA NO TINE MEDICACION NI SE HA TOMADO CONTROL DE EXAMENES ADEMAS REFIERE SENTIR DEPRSION INSOMNIO HIPOREXIA



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

27 Enero 2021

Folio No. 232 de 233

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
43502296	CEDULA CIUD.	43502296	MARIA LUZ VALENCIA PATIÑO	FEMENINO	1965/12/17	55 Años 1 Mes 10 Dias

SENSACION DE TRISTEZA POR QUE ESTA EN PROCESO DE SEPARACION SE HACE DIAGNOSTICO DE 1 HIPOTIROIDISMO S ELE FOMRULA MEDICACION PERO S E LE ENVIA CONTROL DE PARACLINICOS 2 DEPRESION +INSOMNIO SE ENVIA CITA CON PSICOLOGIA S ELE PROGRAM CON DRA NUR EL DIA 14/01/2021 A LA 1.00PM Y SE ENVIA TRAZODONA 1 TAB DIA

EVENTO 153

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2021/01/14 03:39:54p.m. No. HC FISICA 43502296 PF 00	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	CALI(VALLE)	ESPAB NUESTRA SENORA DE FATIMA

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2021/01/14 03:39:54p.m.

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	40985338	NUR STELLA BONILLA VERGARA	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

// ME SIENTO MUY MAL PORQUE MI ESPOSO SE FUE DE LA CASA, NO SE LA RAZON NUNCA ME LO DIJO, EL SE FUE CON UNA VECINA, ME DICE QUE LE DE EL DIVORCIO , ME DICE QUE EL NO ESTA OBLIGADO A VIVIR CONMIGO, CAMBIO CON MIS HIJAS, YO NO TENGO PARA DONDE IRME EL ME DICE QUE DESOCUPE LA CASA//

ATENDIENDO LO ESTIPULADO POR EL GOBIERNO Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, SE REALIZA TELEPSICOLOGIA DE SEGUIMIENTO AL TELEFONO: 3104098535 PARA ATENDER EL DECRETO 417 DEL 2020. CON EL OBJETIVO DE PROMOCIONAL EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL PARA PREVENIR ATERACIONES EN LA ESFERA EMOCIONAL

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

SE HACE CONTACTO CON EL USUARIO MARIA LUZ VALENCIA DE 55 AQOS RESIDE EN EL BARRIO GUADUALES EN COMPAQIA DE SU HIJA MENOR SARA AGUDELO DE 23 AQOS.

SE LE EXPLICA EL OBJETIVO DE LA LLAMADA INDICANDOLE QUE POR LA PANDEMIA LA ATENCION SE HACE DE LA FORMA TELEFONICA , SE LE EXPLICA QUE SE GUARDA LA CONFIDENCIALIDAD COMO LO ESTIPULA EL CODIGO DE ETICA PSICOLOGICO, ADEMAS QUE EL COMPROMISO FRENTE AL PROCESO ES RECIPROCO Y ES EL COMO PACIENTE QUIEN DECIDE SI CONTINUA CON EL ACOMPAQAMIENTO PARA EL BIENESTAR DE SU SALUD MENTAL, EL USUARIO ACEPTA Y DICE QUE ES CLARA LA INFORMACION SUMINISTRADA POR LA PSICOLOGA BONILLA Y DESEA LLEVAR EL PROCESO CON LA NUEVA METODOLOGIA DE ATENCION OCASIONADA POR LA PANDEMIA.

DESCRIPCION MOTIVO DE CONSULTA

REFIEREMALESTAR EMOCIONAL PORQUE SU ESPOSO SE FUE DE LA CASA CON OTRA PERSONA, AHORA LE PIDE DESOCUPE LA CASA Y LE DICE QUE NO LO PUEDEN OBLIGARLO A VIVIR CON ELLA.

EXAMEN MENTAL

ORIENTADA EN TIEMPO ESPACIO Y PERSONA, NIEGA ALUCINACIONES, NIEGA DELIRIOS, NIEGA IDEAS AUTOLITICAS, SU LENGUAJE FLUIDO SIN FUGA DE IDEAS. .

PLAN

PAUTAS DE ACEPTACION Y ADAPTACION, DUELO , SE INDICAN PAUTAS PARA MANEJO DE DUELO POR LA PERDIDA DE SU HOGAR, SE REMITE PARA TRABAJO SOCIAL.

SE REVISIA HC Y NO PRESENTA ANTECENETES DE SALUD MENTAL, ATENCION POR COVID 19. SE PROGRAMAM SEGUIMIENTO.

ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
GENERALES	GENERAL	No	--

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa OTRA

Programa --



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
27 Enero 2021

Folio No. 233 de 233

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
43502296	CEDULA CIUD.	43502296	MARIA LUZ VALENCIA PATIÑO	FEMENINO	1965/12/17	55 Años 1 Mes 10 Dias

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Z630	PROBLEMAS EN LA RELACION ENTRE ESPOSOS O PAREJA	IMPRESION	--	--

Indicaciones

SE PROMUEVE EL CUIDADO INGTEGRAL.

RESPUESTA INTERCONSULTA

Estado Interconsulta -

FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS

ESPAB NUESTRA SENORA DE FATIMA

No. Orden
2101028832

Fecha de Imposición
2021/01/07 10:43:19a.m.

Paciente : CC 43502296 MARIA LUZ VALENCIA PATI?O

No. Historia : 43502296 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría : A

Fecha de Evolución : 2021/01/07 10:22:04a.m.

Edad : 55 A?os

Sexo :

Femenino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Ambulatorio

MEDICAMENTO	TOTAL PRESENTACION	DOSIS
L-TIROXINA SODICA 75 MCG	60 TABLETA	TOMAR 1 TABELTA EN AYUNAS VIA ORAL DE LUNES A VIERNES EN AYUNAS POR DOS MESES PACIENTE CRONICA
L-TIROXINA SODICA 100MCG	30 UNIDAD	TOMAR 1 TABELTA DE SABADO A DOMINGO VIA ORAL EN AYUNAS POR DOS MESES PACIENTE CRONICA
TRAZODONE 50 mg	30 TABLETA	TOMAR 1 TABLETA EN LA NOCHE VIA ORAL POR IMES

ENTREGADO
ENTREGADO
ENTREGADO

ORDENADO POR

Firma:

31935682

OLGA STELLA LOZADA ZAPATA

Dr. Olga S. Lozada
R. 19289
T.P. 336-01

CONFIRMACION CLIENTE

Recibí:

Nombre:

No. Doc. Identidad:

Esta orden tiene validez por tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente



POLICIA NACIONAL

**DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS**

ESPAB NUESTRA SENORA DE FATIMA

No. Orden
2101028832

Fecha de Impresión
2021/01/07 10:43:19a.m.

Paciente : CC 43502296 MARIA LUZ VALENCIA PATI?O

No. Historia : 43502296 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría :A

Fecha de Evolución :2021/01/07 10:22:04a.m.

Edad : 55 A?os

Sexo :

Femenino

Ubicación Sin Asignacisn de Cama

Ámbito : Ambulatorio

OBSERVACIONES

ORDENADO POR

Firma:

31935682

OLGA STELLA LOZADA ZAPATA

Olga Stella Lozada Zapata
T.N. 19239
T.N. 1386-92

CONFIRMACION CLIENTE

Recibí:

Nombre:

No. Doc. Identidad:

Esta orden tiene validez por tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente

6785 - RV: CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 16:51

Para: Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Hernando Ceron Medina <hernando.hcm@gmail.com>**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 13:27**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** lmmr93@gmail.com <lmmr93@gmail.com>; edgar agudelo <edgar_agudelo@hotmail.com>;

luzalba1738@hotmail.com <luzalba1738@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION

Buena tarde,

HERNANDO CERON MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.624.935 de Cali, T.P. No. 282.077 del C.S. de la Judicatura, adjunto CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION dentro del siguiente proceso

JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA DE CALI

PROCESO:	DEMANDA DE RECONVENCION
DEMANDANTE:	MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO
DEMANDADO:	JOSE EDGAR AGUDELO VACCA
Rad.:	760013110012-2021-00013-00

JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION
DEMANDANTE: MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO
DEMANDADO: JOSE EDGAR AGUDELO VACCA
Rad.: 76001311001220210001300

HERNANDO CERON MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.624.935 expedida en Cali, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No 282.077 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el Señor **JOSE EDGAR AGUDELO VACCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.755.686 expedida en Cali (V), vecino de Cali, por medio del presente escrito procedo a contestar la DEMANDA DE RECONVENCION formulada ante su despacho por la Señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.502.296 expedida en Medellín, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. El Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA no sostuvo relación amorosa con la Señora MARIA RIVERA.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO. Que el Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA suplía los gastos del hogar, pero aclarando, que lo hacía en compañía de su esposa la Señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO la cual trabajaba en el entonces como independiente (modista). **NO ES CIERTO**, que no cuente con un sustento económico. La Señora MARIA LUZ ALBA trabaja de manera independiente como modista o confecciones, entre otras cosas. La demandante, pretende demostrar una dependencia económica sin fundamento legal alguno, cuando ni siquiera aporta una calificación de pérdida de capacidad laboral.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Durante la convivencia del matrimonio entre MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO y JOSE EDGAR AGUDELO VACCA, de este último nunca recibió humillaciones, desprecios e infidelidades como lo expresa la demandante. En cuanto a las alteraciones en su estado de salud **NO ME CONSTA**, la demandante trata de soportar su dicho en una valoración psicológica particular.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO. En cuanto a que SARA AGUDELO VALENCIA, le solicito la colaboración al Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA para que participara del registro fotográfico. Lo que **NO ES CIERTO**, es que el Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA incumplió deberes que como padre tiene a su cargo, toda vez que la misma SARA AGUDELO VALENCIA (hoy mayor de edad) de profesión Contadora Publica y su otra hija VIVIANA ANDREA AGUDELO VALENCIA (hoy mayor de edad) es Docente, donde el Señor EDGAR AGUDELO VACCA financio o pago la totalidad del pregrado en la Universidad de las dos.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO que MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO y JOSE EDGAR AGUDELO VACCA durante la vigencia de su unión convivieron en la dirección Carrera 8 BN No. 72B – 21 en la ciudad de Cali. **NO ES CIERTO** que ha mediados de septiembre de 2020 se realizó la separación de cuerpos. Esta separación de cuerpos tuvo lugar el 10 de enero de 2015

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO que se adquirió el inmueble durante el contrato de matrimonio ubicado Carrera 8 BN No. 72B – 21 en la ciudad de Cali, y que el Señor EDGAR AGUDELO VACCA realizo una modificación a la estructura de la casa dividiéndola en dos pisos, de común acuerdo con la Señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO. Reforma que la realizo financiado mediante varios créditos de libre inversión, que hoy día se esta pagando con los dineros del aquí demandado.

NO ES CIERTO que le exigió a la Señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO vivir en el segundo piso de la vivienda, fue de mutuo acuerdo entre los dos. Y **NO ES CIERTO**, que el Señor EDGAR AGUDELO VACCA recibe por el alquiler del piso en mención el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), toda vez que se reformo de mutuo acuerdo, con el ánimo de convivir cada uno de ellos en pisos distintos.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: ME OPONGO a que se declare y condene al Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA y a favor de la señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO a una cuota de manutención establecida en el artículo 411 numeral 4 y 417 del Código Civil colombiano, toda vez que el aquí demandado reconvenido y la demandante en reconvenición de mutuo acuerdo se separaron de hecho desde el 10 de enero de 2015.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, toda vez que el demandado reconvenido y la demandante en reconvenición de mutuo acuerdo se separaron de hecho desde el 10 de enero de 2015. Por consiguiente no da lugar a una mesada anticipada SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) de la ganancia mensual por pensión del señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA por lo que la separación de acordada o de mutuo acuerdo entre los conyugues. Ni tampoco al pago del 50% del valor del canon que recibe el señor JOSE EDGAR

AGUDELO VACCA por concepto del alquiler del primer piso de la casa ubicada en la carrera 8BN No. 72B-21 por que el inmueble al día de hoy se encuentra desocupado.

A LA TERCERA: ME OPONGO se ordene la entrega provisional de alimentos a la señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO** en virtud del artículo 417 del Código Civil colombiano, toda vez que el aquí demandado reconvenido y la demandante en reconvenición de mutuo acuerdo se separaron de hecho desde el 10 de enero de 2.015. Adicionalmente la demandante en reconvenición no adolece de ninguna reducción o pérdida en su capacidad laboral.

A LA CUARTA: ME OPONGO por que el demandado reconvenido no ha sido vencido en juicio, y procede cuando exista sentencia en contra de una de las partes.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

1. INEXISTENCIA FACTICA Y JURIDICA PARA INVOCAR LAS CAUSALES 1, 2 Y 3 DEL ART 154 DEL CODIGO CIVIL.

La demandante, se dedica a predicar situaciones fácticas sin fundamentos probatorios, entre las cuales es tener diversas relaciones amorosas o sexuales con varias mujeres; humillaciones por parte del demandado hacia la demandante. Aportando fotografías de las que pretende que se infiera una relación amorosa o sexual, con la Señora María Rivera, donde se puede evidenciar una relación de amistad, en donde cualquier persona casada o en unión marital de hecho se toma una fotografía con ocasión al cumpleaños de un tercero y reunidos en sociedad en algún festejo cualquiera entre amigos. Lo demás, no se puede controvertir por quedarse en el simple dicho de la accionante. Con lo anterior, la demandante pretende fundamentar la causal número 1 del art 154 del código Civil, las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los conyugues.

Por otro lado, afirma la demandante que el demandado incumplió con sus deberes no solo como cónyuge, sino también como padre. Afirmación que no corresponde a la realidad, el Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA siempre apoyo de manera económica, moral, ética y respetuosa respecto a sus hijas y la Señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO.

Se afirma que el demandado abandono en varias oportunidades el hogar que conformaba, afirmación que tampoco corresponde a la verdad. La única vez que las partes de mutuo acuerdo se separaron de cuerpos, dio lugar el 10 de enero de 2.015, en donde deciden terminar la relación de matrimonio que sostenían, dejando en pie los efectos jurídicos del matrimonio.

En consecuencia el demandante solicita el divorcio judicial. Toda vez que el aquí demandado después de 5 años, se acercó a la demandante para llevar a cabo el divorcio de mutuo acuerdo en Notaría, recibiendo negativa por parte de la Señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO.

En vista que la demandante no accedió al divorcio, el demandado de común acuerdo con la demandante, deciden modificar la estructura de la vivienda como lo afirma en su escrito de demanda de reconversión, siempre teniendo en cuenta, que el inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal como lo afirma la demandante. De esta forma cada uno vivirá en inmuebles distintos sin intromisión de la vida de uno en el otro.

El inmueble que le corresponde al Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA, permanece desocupado. Pero es de aclarar, que en un tiempo determinado lo dio a un tercero de confianza para su cuidado, sin percibir frutos civiles de este.

Con lo anterior, la demandante pretende fundamentar la causal número 2 del art 154 del código Civil, el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

Finalmente, pretende justificar la causal 3 del art 154 del código Civil, Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. Con el informe de valoración psicológica, informe que nació por una narración de la demandante a una profesional de psicología particular.

Hechos que no corresponden a la verdad, el Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA siempre le dio un trato adecuado, respetuoso, sin humillaciones de cualquier tipo hacia la Señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que la demandante solo se limita en sus pruebas a allegar simples fotográficas en las que no se infiere nada inadecuado, mas no allega prueba alguna sobre la culpa del demandado que profesa la actora.

2. EXISTENCIA DE LA CAUSAL OCTAVA (8) DEL ART 154 DEL CODIGO CIVIL

El Señor **JOSE EDGAR AGUDELO VACCA** y la Señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO** de mutuo acuerdo, se separaron de cuerpos desde el 10 de enero de 2015, generándose de esta manera una separación de hecho, y hasta la actualidad no han vuelto a tener vida marital, ni conviven bajo el mismo techo ni tienen ningún tipo de relación.

El Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA desde el 10 de enero de 2015 hasta julio 17 de 2017, alquiló apartaestudio mediante contrato escrito, en la dirección Calle

59 C No. 2 – 69 apto 202 Barrio la Riviera en la ciudad de Cali, propietaria Sra. María Luz Dary López de García. (anexo 1).

El Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA desde el 17 de julio de 2017 hasta agosto 27 de 2018, alquiló habitación mediante contrato verbal, en la dirección Carrera 1K No. 59B – 26 apto 301E Unidad Almendros de San Felipe a la propietaria Sra. LUZ MARINA DE RUEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.232.822 expedida en Cali.

El Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA desde el 27 de agosto de 2018 hasta la actualidad, vive con su hermana Sra. SANDRA PATRICIA AGUDELO VACCA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.927.214, a la cual le cancela un canon de arrendamiento mensual (contrato verbal) por una habitación, en la dirección Kilometro 21 vía Cali-Jamundí unidad Residencial El Castillo Acacias Casa No. 44.

Como consecuencia de que el Señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA y la Señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO, desde el 10 de enero de 2.015, hasta la actualidad, no comparten techo, lecho y mesa. Ha operado EL DIVORCIO O CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con la octava (8) causal del Artículo 154 del Código Civil, modificado por el Artículo 6 del a Ley 25 de 1992, sobre la separación de cuerpos de hecho que ha perdurado por más de dos (2) años, para así poder rehacer su vida con quien el considere pertinente.

3. CADUCIDAD

La separación de cuerpos tuvo lugar el 10 de enero de 2.015, debidamente probado, con el contrato de arrendamiento, y los testimonios que se tomaran en su momento procesal oportuno. Se evidenciara, sin tomarse como una confesión, que los hechos que expresa la demandante ya caducó en virtud del art 156 del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

TESTIMONIALES

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren en tiempo, modo y lugar sobre cada uno de los hechos de la demanda y la contestación de la misma:

1. LUIS FERNANDO ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.524.627 expedida en de Versalles – Valle, residente en la Carrera 12 A No. 72-114 Barrio 7 de Agosto en la Ciudad de Cali. Correo electrónico arango.4613@gmail.com

2. MARTHA CECILIA LEDESMA BARERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 31.908.315 expedida en Cali, residente en la Avenida 2 C No. 75 N – 28 Apto 204 B Conjunto 5 los Laureles en la Ciudad de Cali. Correo electrónico marthacecilialedesma5@gmail.com

DOCUMENTALES

1. Copia contrato de arrendamiento inmueble ubicado en la dirección Calle 59 C No. 2 – 69 apto 202 Barrio la Riviera en la ciudad de Cali, propietaria Sra. María Luz Dary López de García. (anexo 1).

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO** comparezca personalmente o de manera virtual a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con exhibición de documentos.

ANEXOS

1. Copia contrato de arrendamiento
2. Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

EL demandante **JOSE EDGAR AGUDELO VACCA** en el siguiente correo electrónico edgar_agudelo@hotmail.com.

La demandada **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO** en el siguiente correo electrónico luzalba1738@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico hernando.hcm@gmail.com Del señor(a) Juez, atentamente



HERNANDO CERON MEDINA
C. C. 14.624.935 expedida en Cali
T. P. 282.077 del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico
hernando.hcm@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

Santiago de Cali, Valle Enero 10 de 2015

ARRENDADOR

Nombre:

MARIA LUZ DARY LOPEZ DE GARCIA

Identificación:

31.281.368 EXPEDIDA EN CALI

ARRENDATARIO(S):

Nombre:

JOSE EDGAR AGUDELO VACCA

Identificación:

16.755.686 EXPEDIDA EN CALI

DIRECCION DEL INMUEBLE:

Calle 59 C No. 2-69 Barrio la Riviera apto
202

PRECIO O CANON:

\$400.000

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO:

UN (1) AÑO

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

Enero 10 de 2015

El inmueble consta de los servicios de: Agua, Energía, Gas Domiciliario y cuyo pago corresponde a: JOSE EDGAR AGUDELO VACCA (Arrendatario)

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. – PAGO, OPORTUNIDAD y SITIO.** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), el día DIEZ (10) de cada mes o período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. De manera general y principal el canon mensual de arrendamiento lo recibirá el arrendador en el inmueble objeto del contrato. Y subsidiariamente por autorización del arrendador podrá el arrendatario consignarlo en cuenta de ahorros o corriente cuya titular sea la arrendataria. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. – DESTINACION.** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO y ESTADO.** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.-**

REPARACIONES. El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realiza reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. el arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día 10 de enero de 2015, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. librar al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **PARÁGRAFO.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas que sean sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas de servicio común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente, 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA. – TERMINACION DEL CONTRATO.** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa al arrendador o la destrucción total

o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. el arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida por valor del arrendamiento por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará el mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. por parte del arrendatario: 1. la suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o por que incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente

pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA. – CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el ARRENDATARIO, la indemnización de perjuicios, bastando también para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL ARRENDATARIO y DEUDORES SOLIDARIOS renuncia desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA.- PRORROGA:** el presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el termino inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se venga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (art 6 ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA- GASTOS:** los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo del ARRENDATARIO. **DECIMA SEGUNDA- DERECHO DE RETENCIÓN:** en todos los casos en los cuales el arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o que sin se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador. **DECIMA TERCERA-** el arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA CUARTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DECIMA SEXTA: las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

ARRENDADOR

Nombre:

MARIA LUZ DARY LOPEZ DE GARCIA

Dirección Notificación:

Carrera 100 No. 28-68 Apto 703 Conjunto residencial Madeira

ARRENDATARIO(S):

Nombre:

JOSE EDGAR AGUDELO VACCA

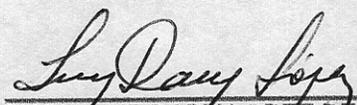
Dirección Notificación:

Calle 59 C No. 2-69 Barrio la Riviera apto 202

En constancia de lo anterior, se firma por las partes a los NUEVE (09) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO



MARIA LUZ DARY LOPEZ DE GARCIA
C.C No. 31.281.368 EXPEDIDA EN CALI



JOSE EDGAR AGUDELO VACCA
C.C No. 16.755.686 EXPEDIDA EN CALI



Hernando Ceron Medina <hernando.hcm@gmail.com>

PODER ESPECIAL

2 mensajes

edgar agudelo <edgar_agudelo@hotmail.com>
Para: Hernando Ceron Medina <hernando.hcm@gmail.com>

23 de agosto de 2021, 12:04

**SEÑOR
JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA DE CALI**

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

**DEMANDANTE: MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO
DEMANDADO: JOSE EDGAR AGUDELO VACCA
RAD.: 76001311001220210001300**

REF: PODER ESPECIAL

JOSE EDGAR AGUDELO VACCA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.755.686 expedida en Cali – Valle, con el correo electrónico para notificaciones judiciales edgar_agudelo@hotmail.com, obrando en mi propio nombre, cordial y respetuosamente manifiesto a usted que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Abogado **HERNANDO CERON MEDINA**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No 282.077 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico para notificaciones judiciales hernando.hcm@gmail.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación conteste **DEMANDA DE RECONVENCION** en mi contra cuya demandante es la Señora **MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.502.296 expedida en Medellín. Mi apoderado queda ampliamente facultado para tramitar, recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, transigir, conciliar, contestar demanda de reconvención y en general a lo que lo faculta la Ley. Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería para los efectos del poder conferido.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JOSE EDGAR AGUDELO VACCA
C.C No. 16.755.686 expedida en Cali
Correo electrónico
edgar_agudelo@hotmail.com

Acepto,

HERNANDO CERON MEDINA
TP. 282077 C. S. de la Judicatura.
CC. 14.624.935 expedida en Cali

Hernando Ceron Medina <hernando.hcm@gmail.com>
Para: edgar agudelo <edgar_agudelo@hotmail.com>

23 de agosto de 2021, 12:04

Apreciado **JOSE EDGAR AGUDELO VACCA**, en virtud del correo electrónico recibido que contiene PODER VIRTUAL conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito manifestar por medio del presente correo electrónico que **ACEPTO** la labor jurídica encomendada

[Texto citado oculto]